

**EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO  
RUSTICO Y LICENCIA AMBIENTAL, SOBRE LA ACTIVIDAD DE  
FABRICACION DE HORMIGON, EN LA PARCELA 5095 DEL POLIGONO  
505, DENTRO DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN “ALBA”  
Nº DE REGISTRO MINERO: 6.394  
DEL T.M. DE ALBA DE TORMES  
(SALAMANCA)**

**PROMOTOR:**

RUFIJAVI SL.  
C/ VERBENA, 15,  
ALBA DE TORMES - 37800  
(SALAMANCA)

**REDACTA:**

GEOMIN C.B.  
C/ Espronceda nº 28 bajo  
37003 Salamanca



Salamanca febrero de 2021

## INDICE

1.- OBJETO DEL DOCUMENTO

2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

3.- CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS

4.- JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA

5.- FICHA REGIMEN MINIMO DE PROTECCIÓN EN SUELO RUSTICO DE ALBA DE TORMES.

6.- FICHA CATASTRAL.

7.- ANEXO DE DOCUMENTACIÓN.

DOCUMENTO: 7.1.- TITULO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN MINERA "ALBA" Nº 6.394. A FAVOR DE LA SOCIEDAD: STEETLEY IBERIA

DOCUMENTO: 7.2.- LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PLANTA DE CLASIFICACIÓN EN TERRENOS NO URBANIZABLES DEL PARAJE LA VEGUILLA DE TORREJÓN EN ALBA DE TORMES, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1.997.

DOCUMENTO: 7.3.- DECLARACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL C.E. "ALBA" Nº 6.394, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2.000, (PRIMER QUINQUENIO)

DOCUMENTO: 7.4.- DECLARACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL C.E. "ALBA" Nº 6.394, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2.001, (RESTO DE LA CONCESIÓN)

DOCUMENTO: 7.5.- INFORME MEDIO AMBIENTE INSTALACIONES CE ALBA

DOCUMENTO: 7.6.- RESOLUCION INDUSTRIA AVAL RESTAURACION INCLUIDAS INSTALACIONES.

DOCUMENTO: 7.7.- RESOLUCION CHD AUTORIZACION AGUAS SUPERFICIALES

DOCUMENTO: 7.8.- AUTORIZACION DE LA CHD DE VERTIDOS

DOCUMENTO: 7.9.-COMPROMISO DE VINCULACION DEL TERRENO AL USO AUTORIZADO.

## 8.- PLANOS.

8.1. - Localización.	E: 1/100.000.
8.2. - Situación.	E: 1/50.000
8.3. - Parcelario	E: 1/15.000
8.4. - Urbanístico	E: 1/10.000
8.5.- General de Instalaciones	E: 1/15.000
8.6.- Detalle de instalaciones	E: 1/750
8.7. - Cimentación- Planta	E: 1/100
8.8.- Planta de la instalación	E: 1/100.
8.9. - Alzado de la instalación.	E: 1/100.
8.10.- Perfil de la instalación	E: 1/100
8.11.- Detalle constructivo balsa de limpieza	E: S/E
8.12. - Esquema eléctrico Unifilar	E: S/E.
8.13. - Esquema de trabajo	E: S/E.

## **MEMORIA URBANÍSTICA**

### **1.- OBJETO DEL DOCUMENTO**

El objeto del presente documento es dar justificación urbanística a la regularización de la instalación de fabricación de hormigón emplazada en la parcela nº 5095 del polígono 505 y dentro de la Concesión de Explotación de la SECCION C), DENOMINADA "ALBA" Nº 6.394, en el termino municipal de Alba de Tormes (Salamanca), presentado por la empresa RUFIJAVI SL.

Desde el punto de vista normativo, la solicitud de autorización de uso excepcional se basa en lo dispuesto en la siguiente normativa de aplicación:

1. **Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León** texto vigente con las modificaciones introducidas por la ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo (BOCYL 18 de septiembre 2008)
2. **Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León** (BOCYL 2 feb. 2004), y sus modificaciones posteriores
3. **Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero,** por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
4. **Normas Urbanísticas Municipales (N.U.M.), de Alba de Tormes,** según **aprobación definitiva** por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca, en fecha **5 de marzo de 2014**, con arreglo al expediente nº 160/09, promovido por el Ayuntamiento de Alba de Tormes, y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 75 de fecha **21 de abril de 2.014**
5. **LEY 5/2019, de 19 de marzo, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril,** de Urbanismo de Castilla y León.

La presente memoria se redacta conforme a lo establecido en el artículo 307, apartados a) y b), del citado Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

## **2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

De manera resumida, la actividad consistirá en la fabricación de hormigón en la parcela 5095 del polígono 505, ubicada dentro de la CE denominada ALBA, nº de registro minero 6.394, en el término municipal de Alba de Tormes, cuyos datos de localización y explotación son los siguientes:

### **2.1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL DOCUMENTO.**

La entidad **RUFIJAVI S.L.**, titular y explotadora (por transmisión de derechos mineros de fecha 11 de octubre de 2012), de la Concesión de Explotación denominada "**ALBA**" **Nº 6.394**, con una extensión de 11 cuadrículas mineras, derivada de la reclasificación de las Autorizaciones de Explotación "LA VEGUILLA DE TORREJON I" nº 69, "LA VEGUILLA DE TORREJON II" nº 159 y "LA VEGUILLA DE TORREJON III" nº 176, de la sección (A), áridos, en la Sección (C), otorgada por la Consejería de Industria Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, con fecha 9 de julio de 1.998, a la empresa **STEETLEY IBERIA S.A.U.** anterior titular de la CE.,

Cabe destacar que como antecedentes administrativos referidos a la actividad realizada con anterioridad por STEETLEY IBERIA, S.A.U., que esta, cuenta con una licencia de actividad y apertura para la extracción de áridos y Planta de Clasificación, en terrenos No Urbanizables, del paraje "La Veguilla de Torrejón" expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alba de Tormes, con fecha de catorce de noviembre de 1.997, según Decreto del señor Alcalde - Presidente de ese Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 1.997. (Se adjunta copia de la referida documentación).

Por otra parte, el presente documento denominado **EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO Y LICENCIA AMBIENTAL, SOBRE LA ACTIVIDAD DE FABRICACION DE HORMIGON, EN LA PARCELA 5095 DEL POLIGONO 505, DENTRO DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "ALBA" Nº DE REGISTRO MINERO: 6.394 DEL T.M. DE ALBA DE TORMES (SALAMANCA)** tiene por objeto justificar documentalmente la solicitud de uso del suelo para la actividad referida conforme al procedimiento especificado en el artículo 25 de la Ley 5/1.999, de Urbanismo de Castilla y León.

### **2.2.- SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y SUPERFICIE AFECTADA.**

Para dar la situación, accesos y coordenadas se ha utilizado el mapa topográfico del Servicio Geográfico del Ejército, E: 1/50.000, Nº 503 (LAS VEGUILLAS)

Los terrenos que se pretende legalizar la instalación en cuestión, se encuentran situados en el término municipal de Alba de Tormes, cuyo municipio se encuentra a unos 20 Km. al sureste de la capital de Salamanca, encontrándose los terrenos a unos 3 Km al sur del casco urbano de Alba de Tormes, y a 0,95 Km al este de la pedanía de Torrejón de Alba.

El acceso a la zona, desde la capital de la provincia se realiza por la CC 510 (Salamanca-Alba de Tormes); llegados al pueblo de Alba de Tormes se toma la desviación por la carretera local SA-114, en su tramo desde Alba de Tormes a Fresno Alhándiga, llegando a la pedanía de Torrejón de Alba (aproximadamente en el pk, 31+360), desde la cual y por un camino de dirección sureste y a unos 840 se toma el primer desvío a la izquierda, desde el cual, una vez recorridos unos 520 m se accede a la zona de proyecto.

Las zona donde se ubica la instalación viene definida por las siguientes coordenadas centrales :

<b>ZONA DE INSTALACION PLANTA HORMIGON</b>		
<b>COORDENADAS U.T.M. datum ETRS89 (HUSO 30)</b>		
<b>Punto</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>central</b>	286.559	4.519.729

La parcela 5095 del polígono 505, se encuentra incluida en los terrenos enclavados dentro de la demarcación de la Concesión de Explotación están ocupados por fincas explotadas para la extracción de áridos obtenidas en las sucesivas autorizaciones de la sección "A", por fincas de aprovechamiento agrícola, otras de aprovechamiento maderero (choperas), tramos ocupados por el propio cauce del río Tormes, y caminos vecinales..

En lo que respecta a distancias al Dominio Público Hidráulico, cabe destacar que el Río Tormes atraviesa toda la Concesión de Explotación de Sur a Norte, y que de todos los terrenos que corresponden al D. P. H., en concreto los que están incluidos en la Zona de Policía del Río Tormes, se encuentran en su mayoría extraídos y restaurados tal y como se contempló en su día en los pertinentes proyectos de Explotación y Planes de Restauración. La planta de hormigón, se localiza a unos 450 metros del cauce normal del Rio Tormes.

Dentro de la presente C.E. "ALBA" nº 6.394, y consecuentemente, en la Planta de producción de hormigón, no se tiene previsto la realización de ningún tipo de edificaciones ni infraestructura de nueva creación, ya que la actividad a desarrollar, es decir, la producción de hormigón, cuenta con una antigüedad de más de 20 años, con lo que es la maquinaria de producción, y una caseta de control de planta y almacén vinculada a la instalación de producción, ya instalada; de igual modo, no se realizarán nuevos viales ni se modificarán los actuales, sino que, para la actividad a realizar, se utilizarán éstos, de carácter público, ya que se trata de caminos vecinales y de servicio a fincas.

Tanto la localización como los accesos, caminos, carreteras, (vías de comunicación en general), zonas urbanas, zonas del Dominio Público Hidráulico, etc. quedan reflejados en los planos que se adjuntan.

### **2.3.- PARTICULARIDADES DE LA ACTIVIDAD:**

La instalación que nos ocupa, consta de una serie de elementos que básicamente realizan una aportación de materiales que unidos, y convenientemente homogeneizados, producen una masa cuya fabricación es sí misma, no se realiza en la propia planta sino que realmente se produce en el lugar donde se efectúa la unión definitiva de aquello, y que no es otra que la cuba hormigonera, que el elemento, en este caso independiente del conjunto, donde de fábrica realmente el producto final que es el hormigón. Por tanto, lo que aquí definimos como planta de hormigón, digamos que se trata de la preparación previa a la fabricación del hormigón, y es el dosificado. Otra cosa sería que la instalación contase con una mezcladora en el conjunto, entonces sí que sería una fabricación, pero no es el caso,

Por tanto, a continuación, se pasa a describir los elementos que realizan la función de aportación de cada uno de los materiales que como se ha comentado, se depositan dentro de la cuba del camión hormigonera donde se produce el hormigón, estos son:

#### **DESCRIPCION BÁSICA DE LA INSTALACION MECANICA**

DESCRIPCION	DATOS TECNICOS	CARACTERISTICAS
<b>TOLVA DE ARIDOS.</b> Se trata de un conjunto de tolvas metálicas unidas entre si, sobre las cuales se depositan los distintos tipos de aridos	Capacidad Número de compartimentos	60 m <sup>3</sup> . <b>4</b>
<b>DOSIFICADOR DE ARIDOS (Pesaje)</b> . Es el elemento que regula la alimentación de los aridos que componen la mezcla	Lectura de pesada Capacidad de pesada Nº de apoyos	10 kg. 3.000 Kg. 4 Extens.
<b>CINTA TRANSPORTADORA PESADORA.</b> Su misión es la de recibir y pesar los aridos de la mezcla.	Banda lisa, longitud Ancho de banda Motor	13 m 800 mm. 5 CV.
<b>CINTA TRANSPORTADORA DE ELEVACION</b> . Se encarga de transportar los aridos hasta la boca de carga sobre camión hormigonera. Es inclinada.	Banda lisa, longitud Ancho de banda. Motor.	12,00 m. 650 mm. 5 CV.

<b>SILOS DE CEMENTO.</b> Son depósitos de almacenaje del cemento, verticales, y la extracción y transporte a la mezcla, se realiza mediante los correspondientes sinfines	Número de silos	2
	Capacidad de silo	60,00 Tm
	1ª Descarga de cemento por sinfin.(motor).	4 CV.
	2ª Descarga de cemento por sinfin.(motor).	4 CV.
<b>DOSIFICADOR DE CEMENTO (Pesaje).</b> Recibe el cemento desde los sinfines y regula la cantidad, previamente pesada, que se aporta a la mezcla	Capacidad de tolva de cemento.	1.800 L.
	Capacidad de pesada.	1800 KG
<b>INSTALACION DE AGUA.</b> Se trata de la instalación de agua que se aporta a la mezcla.	Válvula neumática de cierre	2 ".
	Dosificador lanzaimpulsos de 2"	750 l/min 1000IVmax.
	Dosificador manual de 2" con cuadrante	7,5 CV.
	Electro - Bomba	
<b>INSTALACION NEUMATICA</b>	Electrocompresor	
	Nº de cilindros	<b>2</b>
	Potencia del motor.	7,5 CV.
	Depósito del aire.	500 l.
	Rango temperatura	(min/max).10/100 Cº.
	Presión de servicio (PS).	1 Bar
<b>INSTALACION ELECTRICA</b>	Tensión de alimentación.	400/230 v.
	Frecuencia.	50 Hz.

### Funcionamiento de la instalación.

El funcionamiento del conjunto se resume básicamente en una instalación de "Planta de fabricación de hormigón", que consta principalmente de dos elementos diferenciados; por un lado el denominado circuito de áridos y por otro lado el almacenamiento y circuito de cemento.

El circuito de áridos, consta de una serie de tolvas, donde se acopian áridos de distinta granulometría; estas tolvas descargan sobre una cinta dosificador (pesador) de áridos, que controla la cantidad y granulometría del árido a aportar; esta cinta transportadora, descarga sobre la boquilla de desfonde y carga que deposita directamente el árido sobre la cuba hormigonera.

El circuito de cemento, consta de unos silos, sobre los que previamente ha descargado la cuba; de estos silos en la parte inferior, sale el sistema de descarga por sin-fin, que vierte sobre la tolva dosificadora (pesador) de cemento, a partir de aquí, y directamente dosificada y pesada, la cantidad de cemento precisa, según características del hormigón demandado, que se deposita directamente sobre la cuba del camión hormigonera.

Del mismo modo, directamente sobre la cuba hormigonera, se realiza la inyección de agua mediante dosificación por una válvula de cierre neumática de 2" de diámetro. Esta descarga de agua se realiza simultáneamente a la vez que el árido y el cemento.

El producto final obtenido es una masa amorfa formada por cemento, árido y agua, que una vez debidamente amasada y uniformizada es vertida sobre las obras, y una vez seco adquiere gran resistencia física. La resistencia del hormigón viene previamente definida según cliente, y se consigue con la aportación de más o menos cemento en la masa.

El destino de los hormigones es el mercado de la construcción, tanto de la obra pública como de la obra privada, y el cliente que demanda este tipo de productos son las empresas que ejecutan ese tipo de obras.

## **2.6.- RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL:**

Teniendo en cuenta, que la instalación en cuestión se encuentra inscrita dentro de una delimitación administrativa que es la CE. Se puede afirmar, que la restauración de los terrenos afectados, se realizará conforme dictado del Servicio Territorial de Medio Ambiente al amparo de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, además de seguir las pautas marcadas en el N.U.M. de Alba de Tormes.

Desde el punto de vista medioambiental, el proyecto en cuestión, esta medioambientalmente hablando, en dependencia de, dos DIA`s, dictadas en sendas resoluciones (Publicadas con fechas 28 de abril de 2.000 (B.O.C. y L. Nº 82, pag. 4821) y 12 de diciembre de 2001 (B.O.C. y L. Nº 10, pag. 638), de la **Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León**, por la que se hacen públicas las **Declaraciones de Impacto Ambiental** sobre el Proyecto de Explotación de áridos para los primeros cinco años y por el resto de la Concesión, respectivamente, en la Concesión de Explotación denominada "ALBA", nº 6.394, ambas con el resultado de "**FAVORABLE**". Dichas **DIA´s condicionan** al promotor, al mantenimiento de una garantía bancaria, que asegure la ejecución de la condiciones de restauración y restitución de los terrenos afectados, una vez finalizada la explotación.

Es importante destacar, que los terrenos donde se encuentra emplazada la instalación que nos ocupa, cuentan con un aval que garantiza la restauración de los terrenos, incluida la planta de hormigón, la

cual se incorpora en el conjunto de instalaciones mineras dentro de la CE "ALBA", una vez finalizada la actividad, (al respecto, se adjuntan escritos de los servicios territoriales de Medio Ambiente y de Industria y plano sobre el cual se fundamentó lo anterior)



### **3.- CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS**

Desde el punto de vista urbanístico el término municipal de Alba de Tormes, cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (NN UU MM), con **aprobación definitiva** por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca, en fecha **5 de marzo de 2014**, con arreglo al expediente nº 160/09, promovido por el Ayuntamiento de Alba de Tormes, y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 75 de fecha 21 de abril de 2.014 en fecha 5 de junio de 2012, que especifica clara y ampliamente, las características en materia urbanística, de todos los terrenos que delimita su propio termino municipal, pudiendo por tanto, caracterizar, individualmente cada parcela, dependiendo del tipo de calificación urbanística y consecuentemente, la posibilidad de que la actividad a realizar, sea compatible con el uso en cuestión.

Respecto a las Normativa urbanística los terrenos donde se pretende llevar a cabo la actividad de fabricación de hormigón, se localizan, conforme a la normativa Urbanística vigente, y anteriormente referida, en la categoría de **suelo rustico con protección natural Zona LIC**, con restricciones por ser un uso prohibido.

Ahora bien, si consideramos que la instalación y consecuentemente la actividad está ejecutada antes de la entrada en vigor de las Normas Urbanísticas Municipales en vigor, se considera que conforme al Artículo 64. "Régimen del suelo rústico con protección cultural y del suelo rústico con protección natural",

a) Son usos sujetos a autorización:

1º. Los citados en las letras a), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.

4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.

5º. La recogida y tratamiento de residuos

6º. Las telecomunicaciones.

7º. Las instalaciones de regadío.

8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

2º. Los citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Indudablemente, el uso de que se trata, es decir, principalmente movimientos de equipos y funcionamiento de maquinaria, que **no es compatible social ni medioambientalmente** con un emplazamiento urbano.

En lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, (RUCyL.), y conforme a lo prescrito por el artículo **307.a**, en la presente memoria, se describe gráficamente, el emplazamiento propuesto, y usos y construcciones existentes, (actualmente, en la parcela en cuestión, existen construcciones antiguas que a fecha actual se encuentran regularizadas así como instalaciones de tratamiento de áridos, que se encuentran en igual situación.

Para justificar lo dispuesto en el art. **307.b 1º Y 2º**, en la presente memoria, se describen, además de la superficie (catastral), de parcela nº: **37008A505050950000IX**, la situación y emplazamiento propuesto, además de las instalaciones existentes. Del mismo modo, se detallan las características del uso solicitado. Por otro lado, las vías de comunicación de carácter municipal, se seguirán manteniendo adecuadamente, tal como se está haciendo hasta la fecha.

Para probar el cumplimiento del artículo **308.a)**, el proyecto en cuestión, cumple con los requisitos que establece la normativa, tanto local (NN.UUMM. de Alba de Tormes), como regional, Ley y Reglamento de Urbanismo en Castilla y León, de manera que se asegura el carácter aislado de las construcciones, es preciso destacar que la parcela se encuentra en, suelo rustico con protección natural, lo cual implica que la actividad a realizar, mantendrá el carácter rustico del terreno, y dicha actividad será compatible con las protección que circundan la zona de la actividad.

En cuanto al art. **308.b)**, la resolución de la dotación de los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la futura actividad, el suministro de energía eléctrica está establecido desde hace mucho tiempo atrás, siendo de carácter privado, y tanto el aporte de agua, como el saneamiento, se realizará a través de una captación de aguas superficiales y una fosa séptica con filtro biológico, con vertido autorizado al terreno. (Se aportan las respectivas autorizaciones).

Para el cumplimiento del artículo **308.c)**, el solicitante se compromete, previamente a la obtención de la licencia solicitada, a lo siguiente:

*1º.- Vincular el terreno al uso autorizado.*

*2º.- Cumplir con las limitaciones que se impongan en la autorización*

*3º.- Por las características de la parcela, ésta tiene la condición de indivisible*

### **En atención al interés público.**

Por otro lado, y desde el punto de vista de interés social, la actividad que nos ocupa, podrá generar y mantener en el tiempo, una serie de puestos de trabajo, estimándose, en condiciones económico – sociales normales, en función sus características, que serán al menos de un operario de pala cargadora, un operador de control de planta, un ayudante de mantenimiento y limpieza, y los conductores de camión cuba-hormigonera, cuyo número dependerá de la demanda del mercado en cada momento.

Es destacable además, que **la materia prima principal**, es decir, el árido silíceo necesario para la fabricación del hormigón, en la instalación que nos ocupa, **procede de explotaciones de la propia empresa, emplazadas en el mismo recinto industrial**, por lo que también tiene gran importancia en cuanto a actividad económica y mantenimiento del empleo en la zona, que tan necesario es en estos tiempos, para estabilizar la población en áreas rurales con tendencia a la despoblación.

Indudablemente, la actividad, **además de mantener puestos de trabajo** (hay que tener en cuenta que estamos hablando de una empresa de carácter familiar), tendrá incidencia positiva, en el **mantenimiento de puestos de trabajo indirectos** (tal y como está ocurriendo actualmente), hay que

tener en cuenta, que la actividad **repercute positivamente en la economía de la zona (principalmente en Alba de Tormes)**, como son talleres, tanto mecánicos como del metal, restauración, comercio y transporte, principalmente.

**Inciendo en el interés público y social de la actividad** que nos ocupa, no podemos obviar alguna de las conclusiones y reflexiones que al respecto se recogen en el **Documento de Acción de la Comisión de despoblación de la Federación Española de Municipios y Provincias** de fecha abril de 2.017.

Este documento nace como fruto de numerosos debates, en donde **representantes de entidades locales manifiestan la problemática actual y las consecuencias que la despoblación genera** en el ámbito territorial presente y futuro, y cuáles deberían ser los principales pilares sobre los que sustentar el plan de acción para revertir las consecuencias de esta problemática.

Teniendo en cuenta de forma preliminar, este documento de Acción, es necesario destacar que la empresa **RUFIJAVI SL, como tal, lleva consolidada desde el inicio del año 2.004**, (casi 17 años), si bien sus fundadores, llevan en el mercado local, desde mucho antes, fomentando un crecimiento continuado, que se traduce a medida que transcurre el tiempo, en nuevas necesidades técnicas y operativas, para poder prestar sus servicios de manera adecuada, como así lo atestiguan, la demanda de productos, su calidad y servicio que presta tanto a los intereses públicos como privados de la población en general.

Desde el inicio de su andadura, la **empresa ha estado generando puestos de trabajo tanto a personas del propio municipio como de los circundantes** siendo constatable que la dinámica de esta empresa es la de **crear y mantener puestos de trabajo estables** y duraderos en el tiempo.

A nuestro juicio, se está **aplicando una política empresarial a favor del medio rural**, fomentando una actividad estable en el tiempo que representa una alternativa a las tradicionales áreas rurales.

El referido documento incide, en su **apartado de Economía / Empleo**, en que el problema de la despoblación rural no es una consecuencia directa y unívoca de los problemas de la economía del medio rural, dado que inciden otros factores sociales y culturales, pero sin duda ha habido y **sigue habiendo una relación causa-efecto entre declive productivo y pérdida demográfica**.

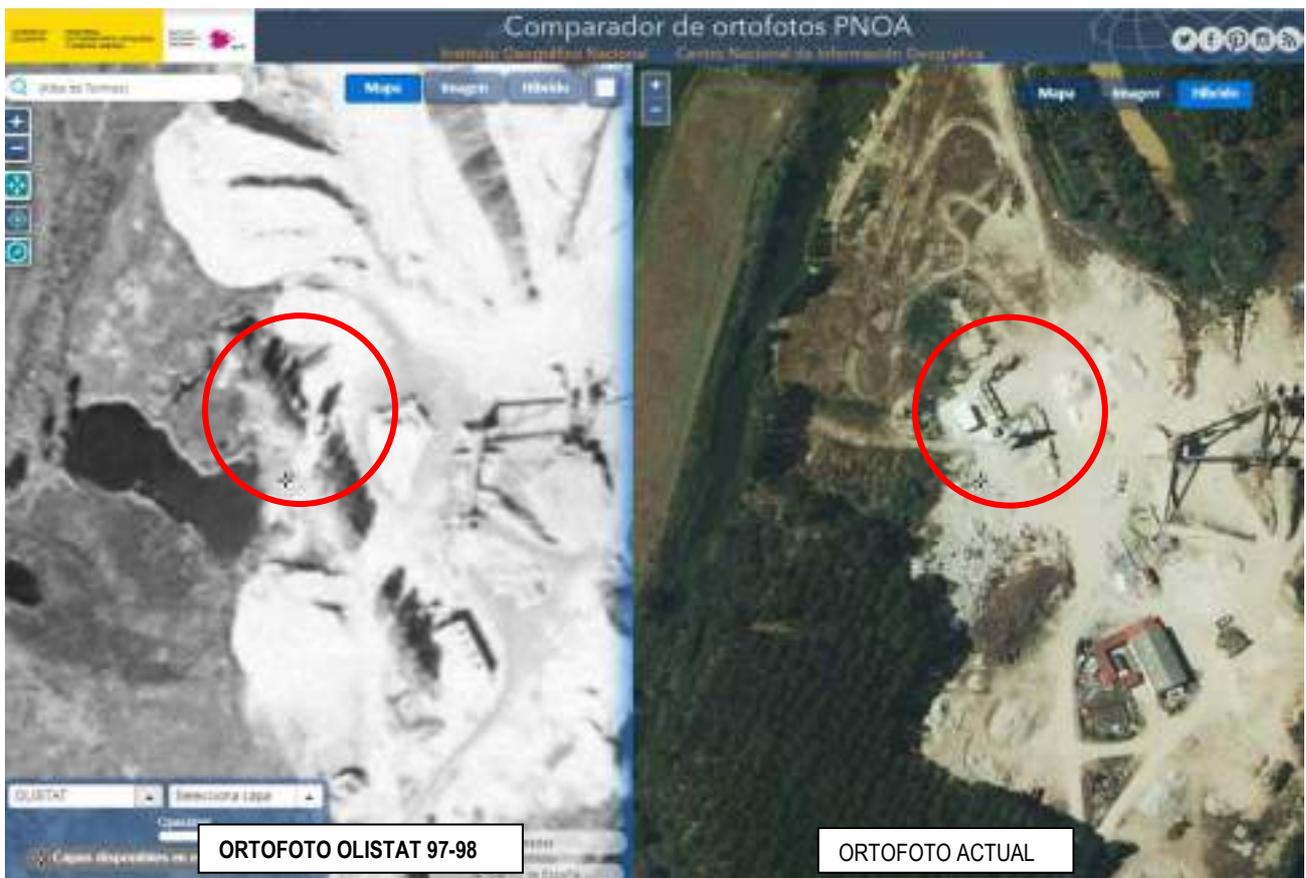
Todo ello evidentemente, teniendo en cuenta que **es imposible fijar y atraer población activa a un territorio carente de oportunidades laborales**. Por ello, **actuar en el fomento de las actividades económicas y el empleo es prioritario**, con medidas a distintas escalas y que fomente la diversificación económica.

Pues bien, en base a los argumentos expuestos, anteriormente, entendemos que **queda suficientemente acreditado el interés público de la autorización y licencias para la instalación de producción de hormigón** que nos ocupa, puesto que su confirmación se sustenta de un modo u otro,

en los **objetivos fundamentales** del Documento de Acción de la Federación Española de Municipios y Provincias y que no es más que **promover el desarrollo y la estabilización de las zonas rurales, a lo cual, ayudará cualquier iniciativa de creación de actividades económicas como es el caso que nos ocupa.**

En conclusión, en los tiempos que corren, cuando es “vox populi” la lucha de todos los Organismos y estamentos, ya sea a nivel local, autonómico, o estatal, contra la despoblación de las zona rurales, es indudable que todo lo que sea **la creación o ampliación o mantenimiento de una actividad económica**, con lo que conlleva en cuanto a la consolidación y creación de empleo, es más que **suficiente motivo para ser considerada de interés público y social.**

Por otro lado, nos encontramos con una actividad que lleva instalada más de 20 años, tal y como se puede comprobar en la documentación oficial grafica que se aporta (en este caso la comparativa entre ortofotos PNOA del Instituto Geográfico Nacional), se encuentra en funcionamiento, mucho antes de que la concesión fuese adquirida por la sociedad Promotora (año 2012).





A tal efecto, y entendiendo que las instalaciones son compatibles con la ordenación vigente, podrán ser legalizadas mediante la solicitud y expedición de la correspondiente licencia, sin perjuicio de la sanción que proceda por la irregularidad. En nuestro caso, al verificar la antigüedad de la obra, y considerando su prescripción por el transcurso del tiempo (más de 10 años), entendemos que procede su legalización al considerar que no se encuentra fuera de ordenación al entender que se trata de un uso autorizable.

En lo referente a las distancias al dominio público, es destacable que tanto las vías de comunicación como los cauces que circundan a la zona de instalaciones, se encuentran a distancias muy alejadas y por tanto fuera de una posible afección.

CUADRO DE DISTANCIAS AL DOMINIO PÚBLICO		
TIPO	DENOMINACIÓN	DISTANCIA
DPH (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL DUERO)	RIO TORMES	450 m.
POBLACION MAS PROXIMA (ALBA DE TORMES)	TORREJON	950 m.
DP CARRETERAS (FOMENTO JCyL)	CTRA SA-214	680 m.

#### 4.- JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA

A continuación, se expone un cuadro que relaciona la parcela que es objeto de emplazamiento de la instalación que es motivo del presente informe, con la calificación urbanística, y su posibilidad de ser autorizada, en base a si se trata de un uso Permitido (PE), Sujeto a autorización (SA) o prohibido (PH), basándonos en los derechos excepcionales en suelo rustico y su relación con la categoría de suelo rustico

Finca	Pol.	Categoría del suelo	Compatibilidad de uso	Ref. Normativa N.U.M. ALBA DE TORMES
5095	505	Rustico protección natural ZONA LIC)	SA	art 38.9, art 40

De acuerdo con las directrices establecidas en las NN.UU MM. de Alba de Tormes, la instalación que se corresponde con una planta de producción de hormigón premezclado, cumple con todas ellas, tal y como se justifica a continuación:

Características de la instalación con respecto a su implantación dentro de la parcela 5095 del polígono 505:

- Superficie afecta a la actividad: 1.405 m<sup>2</sup>.
- Superficie afecta a instalación de tratamiento de aridos: 4.759 m<sup>2</sup>.
- Superficie construcciones antiguas (nave, oficinas, aseos, aparcamientos etc): 996 m<sup>2</sup>.
- Superficie total ocupada por instalaciones y construcciones: 7.160 m<sup>2</sup>.
- Superficie catastral de la parcela: 518.614 m<sup>2</sup>.
- Superficie a edificar: 0 m<sup>2</sup>.



**CONDICIONES DE ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS AUXILIARES**

	<u>APLICABLE SEGÚN N.U.M. DE ALBA DE TORMES</u>	<u>PROYECTADO</u>	<u>CUMPLE</u>
Compatibilidad	Compatible		SI
Parcela mínima	Parcela catastral	Por parcelas catastrales	SI
% ocupación	No se permite Edif. Abierta	No se edifica	SI
Retranqueos	No se fijan	> 5 m	SI
Edificabilidad	No se consume	No se edifica	SI
Altura	Existente en elementos tradicionales	No se edifica	SI
Condiciones especiales	Una vez concluida la restauración de los terrenos se aplicará la categoría asignada simultáneamente	Una vez restaurado el terreno, se dispondrá en régimen agropecuario	SI

**CONDICIONES DE SISTEMAS TECNOLOGICOS**

	<u>APLICABLE SEGÚN N.U.M. DE ALBA DE TORMES</u>	<u>PROYECTADO</u>	<u>CUMPLE</u>
Compatibilidad	Compatible		SI
Parcela mínima	Parcela catastral	Por parcelas catastrales	SI
% ocupación	No se fija	1,38 %	SI
Retranqueos	No se fijan	> 5 m	SI
Edificabilidad	No se consume	No se proyectan	SI
Altura	Según necesidad técnica	No se proyectan	SI
Condiciones especiales	Se permiten en Investigación	No se proyectan	SI

**CONDICIONES DE CONTENEDORES GENERICOS**

	<u>APLICABLE SEGÚN N.U.M. DE ALBA DE TORMES</u>	<u>PROYECTADO</u>	<u>CUMPLE</u>
Compatibilidad	Compatible		SI
Parcela mínima	Parcela catastral	518614 m2.	SI
% ocupación	15%	1,38 %	SI
Retranqueos	6 m.	> 80 m	SI
Edificabilidad	0,15 m2/m2	No se proyectan	SI
Altura	7 hasta alero. Pte max. 25%	No se proyectan	SI
Condiciones especiales	Se incluirán en el proyecto de restauración y serán retirados concluida la explotación salvo justificación	No se proyectan	SI

**CONDICIONES DE CONTENEDORES ESPECIALIZADOS**

	<u>APLICABLE SEGÚN N.U.M. DE ALBA DE TORMES</u>	<u>PROYECTADO</u>	<u>CUMPLE</u>
Compatibilidad	Compatible		SI
Parcela mínima	Parcela catastral	518.614 m2.	SI
% ocupación	15%	1,38 %	SI
Retranqueos	6 m.	>80 m	SI
Edificabilidad	0,15 m2/m2	No se proyectan	SI
Altura	2 plantas/7,5 hasta alero. Pte max. 30%	No se proyectan	SI
Condiciones especiales	Se incluirán en el proyecto de restauración y serán retirados concluida la explotación salvo justificación	No se proyectan	SI

**CONDICIONES DE EDIFICACIONES DE SERVICIO**

	<u>APLICABLE SEGÚN N.U.M. DE ALBA DE TORMES</u>	<u>PROYECTADO</u>	<u>CUMPLE</u>
Compatibilidad	Compatible		SI
Parcela mínima	5000m2 min.continua 10000m2 máx.continua	518.618 m2.	SI
% ocupación	20%	1,38%	SI
Retranqueos	Según normas sectoriales	>80 m.	SI
Edificabilidad	0,2 m2/m2	No se proyectan	SI
Altura	1 planta/ 3,5 hasta alero, salvo elementos técnicos.	No se proyectan	SI
Condiciones especiales	Si el área de servicios requiere una parcela mayor de 10000m2, se tramitará un Plan Especial.	No se proyectan	SI

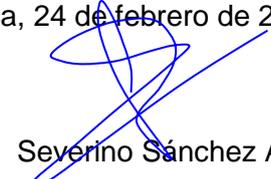
La actividad de fabricación de hormigón, cuenta con instalaciones y construcciones anteriores al presente proyecto, con lo cual, se prescinde, por innecesaria, de cualquier tipo de construcción y/o edificación e instalaciones.

Este tipo de actividad no precisa, por sus características, de conexión a las redes municipales.

La sociedad cuenta actualmente, con las preceptivas autorizaciones de los organismos sustantivos en materia de minas y medio ambiente (se adjunta copia de dicha documentación).

Por tanto la actividad consistente en la **fabricación o producción de hormigón**, a realizar en la parcela 5095 del polígono 505, dentro de la Concesión de Explotación de recursos de la sección C), denominada “**ALBA**” N° **6.394**, en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), se encuentra, dentro de los USOS AUTORIZABLES, que define la normativa urbanística de aplicación.

Salamanca, 24 de febrero de 2021



Severino Sánchez Alba  
Ingeniero Técnico de Minas (Col. 977)  
GEOMIN C.B.

**5.- FICHA REGIMEN MINIMO DE PROTECCIÓN EN  
SUELO RUSTICO DE ALBA DE TORMES.**

	CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO									
	SUELO RÚSTICO	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN DE	DE ASENTAMIENTO	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	ACTIVIDADES
USOS EXCEPCIONALES	COMÚN	AGROPECUARIA	INFRAESTRUCTURAS	TRADICIONAL	NATURAL	CULTURAL	ESP. CUENCAS 1	ESP. CUENCAS 2	ESP. CUENCAS 3	EXTRACTIVAS
Agricultura y Ganadería Extensiva	Permitido	Permitido	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización
Ganadería Intensiva	Permitido	Sujeto a autorización	Prohibido	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización
Industria Agropecuaria	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Prohibido	Sujeto a autorización	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Sujeto a autorización
Actividades Extractivas	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Permitido
Instalaciones al servicio de obras públicas e infraestructuras	Permitido (programado)	Permitido (programado)	Permitido (programado)	Permitido (programado)	Sujeto a autorización	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización
Vienda unifamiliar	Sujeto a autorización	Prohibido	Prohibido	Sujeto a autorización	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de construcciones existentes	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Prohibido	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización
Dotaciones y equipamientos	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Prohibido	Sujeto a autorización	Prohibido	Sujeto a autorización	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Sujeto a autorización
Actividades turísticas y recreativas	Sujeto a autorización	Prohibido	Prohibido	Sujeto a autorización	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Servicio de carreteras	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Sujeto a autorización	Sujeto a autorización
Usos industriales y comerciales	Sujeto a autorización	Prohibido	Prohibido	Sujeto a autorización	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
		salvo agropecuarios		autorización						

## **6.- FICHA CATASTRAL**



## **7.- ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**

DOCUMENTO: 7.1.- TITULO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN MINERA “ALBA” Nº 6.394. A FAVOR DE LA SOCIEDAD: STEETLEY IBERIA

DOCUMENTO: 7.2.- LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PLANTA DE CLASIFICACIÓN EN TERRENOS NO URBANIZABLES DEL PARAJE LA VEGUILLA DE TORREJÓN EN ALBA DE TORMES, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1.997.

DOCUMENTO: 7.3.- DECLARACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL C.E. “ALBA” Nº 6.394, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2.000, (PRIMER QUINQUENIO)

DOCUMENTO: 7.4.- DECLARACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL C.E. “ALBA” Nº 6.394, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2.001, (RESTO DE LA CONCESIÓN)

DOCUMENTO: 7.5.- INFORME MEDIO AMBIENTE INSTALACIONES CE ALBA

DOCUMENTO: 7.6.- RESOLUCION INDUSTRIA AVAL RESTAURACION INCLUIDAS INSTALACIONES.

DOCUMENTO: 7.7.- RESOLUCION CHD AUTORIZACION AGUAS SUPERFICIALES

DOCUMENTO: 7.8.- AUTORIZACION DE LA CHD DE VERTIDOS

DOCUMENTO: 7.9.-COMPROMISO DE VINCULACION DEL TERRENO AL USO AUTORIZADO.

P.09.07.78



**Junta de Castilla y León**

DELEGACION TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Industria,  
Comercio y Turismo

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Expte. Minas 362/9733. TERRIT. DE SALAMANCA.
OFICINA PRINCIPAL.
STEETLEY IBERIA, S.A. ALIDA
C/ Herreros de Tejada nº 4. 9846002397
28016 - MADRID 03-07-1998. 12:18:19

Expte. Minas 362/9733.

STEETLEY IBERIA, S.A. ALIDA  
C/ Herreros de Tejada nº 4. 9846002397  
28016 - MADRID

Con fecha 12 de junio de 1.998, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo ha dictado la siguiente Orden:

“Examinado el expediente relativo a la reclasificación de las Autorizaciones de Explotación para recursos de la Sección A), áridos, "La Veguilla de Torrejón I" nº 69, "La Veguilla de Torrejón II" nº 159 y "La Veguilla de Torrejón III" nº 176, en la Sección C), situadas en los términos municipales de Ejeme y Alba de Tormes en la provincia de Salamanca y del que resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Con fecha 6 de octubre de 1.997, D. FERNANDO TRUJILLANO SANCHEZ-TOSCANO, en nombre y representación de la entidad STEETLEY IBERIA, S.A., titular y explotadora de las Autorizaciones de Explotación "LA VEGUILLA DE TORREJON I" Nº 69, "LA VEGUILLA DE TORREJON II" Nº 159 Y "LA VEGUILLA DE TORREJON III" Nº 176, para recursos de la Sección A), áridos, solicita su reclasificación en la Sección C), otorgándose a su favor una Concesión de Explotación bajo la denominación de "ALBA", con una extensión de 12 cuadrículas mineras que se designan por sus coordenadas geográficas, en base a la normativa que fija los criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley de Minas.

La referida solicitud se completa aportándose con fecha 13 de noviembre de 1.997, plano de la superficie abarcada por las Autorizaciones, justificativo de la afección de éstas a las cuadrículas mineras solicitadas como Concesión de Explotación, así como certificación extendida por auditor referida a la verificación de los datos relativos a las ventas de áridos y hormigón.

2.- Las preceptivas publicaciones se llevan a efecto con fechas 4 de diciembre de 1.997, (B.O.C. y L.), y 2 de diciembre de 1.997, (B.O.P. de Salamanca), siendo notificado el anuncio de la solicitud a los Ayuntamientos de Ejeme y Alba de Tormes para su exposición.



## Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Industria,  
Comercio y Turismo

3.- La Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, con fecha 10 de febrero de 1.998, emite informe favorable a la reclasificación, considerándose únicamente una superficie de 11 cuadrículas mineras al no ser terreno franco el comprendido en una de las solicitadas, por pertenecer al Permiso de Investigación "RON FRACCION 3ª" N° 6.267-3, al justificarse el cumplimiento de las condiciones que contempla la normativa para reclasificar una autorización de explotación en la Sección C); el correspondiente Plano de Demarcación se elabora con fecha 10 de febrero de 1.998.

Se justifica documentalmente por parte del solicitante, a partir del análisis de los resultados de los últimos ejercicios económicos, el tener una facturación anual superior a 100 millones de pesetas, siendo por otra parte destinada la producción de forma mayoritaria a la fabricación de hormigones y morteros.

4.- Con fecha 12 de enero de 1.998, el citado representante de la entidad STEETLEY IBERIA, S.A. remite al referido Servicio Territorial notificación del cambio de denominación social de la sociedad, pasando ésta a denominarse MINORCO IBERIA, S.A., adjuntándose escritura pública elevada ante el notario de Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Angel García-Ramos Iturralde, con fecha 24 de noviembre de 1.997 y n° 4.408 de su protocolo.

5.- Con fecha 30 de abril de 1.998 el Servicio de Minas emite informe favorable a la reclasificación y al cambio de denominación social de los mencionados registros mineros, siendo ratificado en los mismos términos por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La solicitud de concesión directa de explotación se plantea en base a lo establecido en el Real Decreto 107/1995 de 27 de enero por el que se fijan criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley de Minas.

Este Real Decreto contempla la posibilidad de reclasificar en la Sección C) explotaciones que están englobadas en la Sección A), siempre que se cumplan determinados supuestos, entre los que se encuentran los referenciados en el apartado 3 de los antecedentes de hecho.



## Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Industria,  
Comercio y Turismo

La reclasificación de la Autorización de Explotación es factible en base al cumplimiento de las condiciones establecidas en la citada legislación y a la aplicación de los criterios establecidos al efecto por la Dirección General de Minas, todo ello con el objeto de asegurar la posibilidad de disponer de un derecho minero que cuente con el respaldo jurídico y la duración suficiente para permitir el desarrollo de la explotación y la amortización de la inversión realizada, pudiendo de esta forma acometer con garantías la modernización que el sector de áridos requiere.

2.- En la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones establecidas en los artículos 63 al 66 de la Ley de Minas y 84 al 87 de su Reglamento.

Vistos la Ley de Minas 22/73 de 21 de julio, la Ley 54/80 de 5 de noviembre que la modifica y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1.978.

Por todo ello, esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, HA RESUELTO:

1º.- Autorizar el cambio de titularidad, por cambio de denominación social, de la entidad STEETLEY IBERIA, S.A. a favor de MINORCO IBERIA, S.A.

2º.- Reclasificar las Autorizaciones de Explotación "LA VEGUILLA DE TORREJON I" Nº 69, "LA VEGUILLA DE TORREJON II" Nº 159 y "LA VEGUILLA DE TORREJON III" Nº 176, de la Sección A), áridos, en la Sección C), otorgándose una Concesión de Explotación denominada "ALBA" Nº 6.394, con una extensión de 11 cuadrículas mineras, según figuran en el Plano de Demarcación, con las siguientes condiciones especiales:

1ª.- Cada año con el Plan de Labores se presentará un anexo con planos donde figuren las labores restauradas y las previstas para cada año.

2ª.- Se realizarán las extracciones hasta el límite autorizado de acuerdo con los Planes de Explotación y de Restauración vigentes. Cuando se precise una ampliación de la explotación será necesario presentar nuevos proyectos de explotación y restauración y, si fuere preciso de acuerdo a las normativas, la evaluación de impacto ambiental.



## Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Industria,  
Comercio y Turismo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de DOS MESES a contar desde su notificación, previa comunicación al efecto al órgano que dictó el acto objeto de impugnación.”

Salamanca, 23 Junio 1.998.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL  
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



Fdo.: Emilio Rodríguez Vicente.

## TITULO DE CONCESION DE EXPLOTACION

Visto el expediente de solicitud de Concesión de Explotación, por reclasificación de las Autorizaciones de Explotación de la Sección A), áridos, denominadas "LA VEGUILLA DE TORREJON I" N° 69, "LA VEGUILLA DE TORREJON II" N° 159 y "LA VEGUILLA DE TORREJON III" N° 176, promovido en fecha 6 de octubre de 1.997 por la entidad STEETLEY IBERIA, S.A., (actualmente MINORCO IBERIA S.A.), cuya tramitación se ha efectuado de acuerdo con la Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio, modificada por la Ley 54/1980 de 5 de noviembre, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1.978, así como con el Real Decreto 107/1995 para configurar la Sección A) de la Ley de Minas.

Esta Consejería HA RESUELTO OTORGAR a la entidad MINORCO IBERIA, S.A. con domicilio en c/ Herreros de Tejada, n° 4, Madrid, la siguiente Concesión de Explotación:

**Nombre:** "ALBA"

**N° de expediente:** 6.394

**Recurso de la Sección:** C), áridos

**Periodo de vigencia:** 30 años

**Superficie:** 11 cuadrículas mineras

**Perímetro según plano de demarcación adjunto de fecha:** 10 de febrero de 1.998

**Extendido por el Ingeniero T.:** D. Miguel Martínez de Paz

**Términos municipales :** Ejeme y Alba de Tormes

**Provincia:** Salamanca

**Condiciones especiales:**

1ª.- Cada año con el Plan de Labores se presentará un anexo con planos donde figuren las labores restauradas y las previstas para cada año.

2ª.- Se realizarán las extracciones hasta el límite autorizado de acuerdo con los Planes de Explotación y de Restauración vigentes. Cuando se precise una ampliación de la explotación será necesario presentar nuevos proyectos de explotación y restauración y, si fuese preciso, de acuerdo a las normativas, la evaluación de impacto ambiental.



Valladolid, 12 JUN, 1998  
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO

Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez.



Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN

MODELO 600

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SALAMANCA

SALAMANCA

N.º DE PRESENTACIÓN

2002/11  
18 9 98



600800078056 4

RESERVADO ADMINISTRACIÓN



A48053151 ADMON 28850  
MINORCO IBERIA SA  
CL HERREROS DE TEJADA, 4  
28016 MADRID MADRID

Provincia

03 MADRID

Vía pública

HERREROS DE TEJADA - 4

Código Postal

13

14

13

14

N.º de sujetos pasivos (s/anexo)

15

TRANSMITENTE

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social Provincia  
16 17 18  
Municipio Siglas Nombre de la vía pública  
19 20 21  
Núm. Portal Esc. Piso Prta. Código Postal Pref. Tfno. Teléfono N.º de transmitentes (s/anexo)  
22 23 24 25 26 27 28 29 30

FECHA DEVENGO

Día Mes Año  
31 12 6 1 98

Doc. Privado 32 Expresión abreviada Concepto  
Doc. Notarial 33 36 CAL 37 CONCESION ADMINISTRATIVA  
Doc. Judicial 34 Notario o Fedatario Código Notario N.º Protocolo  
Doc. Administr. 35 X 38 39 40

Identificación del bien, operación o acto Provincia Municipio  
41 42 43

CONCESION NUNCS

Valor declarado 44  
EXENTO 45 NO SUJETO 46  
Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción  
47

Base Imponible 48 859.963  
Reducción 49 % 50  
Base liquidable (48 - 50) 51  
Tipo 52 4% %  
Cuota (51 x 52) 53  
Bonificación Cuota 54 % 55  
A ingresar (53 - 55) 56  
Intereses de demora 57  
TOTAL A INGRESAR 58 34.399

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquí.

PRESENTADOR

N.I.F. Apellidos y nombre Provincia Fecha y firma:  
59 A/48053151 60 MINORCO IBERIA SA 61 MADRID 10/05/98  
Municipio Siglas Nombre de la vía pública  
62 MADRID 63 HERREROS DE TEJADA  
Número Portal Escalera Piso Puerta Código Postal Pref. Tf. Teléfono  
65 4 66 67 68 69 70 71 72

Ingreso efectuado a favor del Tesoro de la Comunidad de Castilla y León en la Caja o Entidad que preste el servicio de caja a la Oficina Gestora.

Importe CTO TERRITORIAL HACIENDA, SA 98/18700 34.399 ITP 14-08-98 09

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO (CARTA DE PAGO)

IDENTIFICACIÓN

DATE DEL COCIN  
CENT. BEL OPERACION  
QUARTO

LIQUIDACIÓN

PRESENTADOR

INGRESO

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Ayuntamiento de ALBA DE TORMES

LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD Y DE APERTURA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA REGLAMENTACION DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

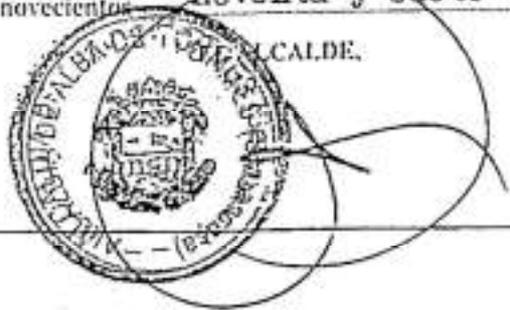
Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Solicitada licencia municipal para el ejercicio de la actividad de extracción de Áridos y Planta de Clasificación por ARIDOS Y certificada por la COMISIONES DE CASTILLA, S.A. Molesta y Peligrosa Comisión Provincial de Actividades Clasificadas como «actividad

» instalada en Terrenos No urbanizables, Paraje La Veguilla de Torrejon de Alba

por el presente documento se acredita que ha obtenido la oportuna LICENCIA DE ACTIVIDAD Y APERTURA, quedando obligado a la observancia de cuantas disposiciones reglamentarias y de policía local afecten a la mencionada actividad, así como las normas que se insertan al dorso.

Para que conste y sirva de justificante al interesado, lo firma y autoriza el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en ALBA DE TORMES a oatorce de Noviembre de mil noventa y siete novecientos

 EXCMO. ALCALDE.

 SECRETARIO.

pediente n° \_\_\_\_\_  
cha concesión Licencia: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_  
gistrada con el n° \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_ del libro correspondiente  
go los derechos establecidos, según carta de pago n° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES  
(SALAMANCA)  
C. P. 37800

N.º 683

Remito a Ud. los siguientes documentos relacionados con las instalaciones de extracción de aridos y planta de clasificación ubicados en el Paraje "La Vequilla en Torrejon de Alba", Peticionario: Baltasar Criado Gonzalez "Aridos y Hormigones de Castilla S.A.

NOTIFICACION "LICENCIA DE ACTIVIDAD, fecha 11 de  
Noviembre de 1.997  
LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD Y DE APERTURA  
fecha 14 de Noviembre de 1.997.

ALBA DE TORMES a 17 de Noviembre 1.997  
EL ALCALDE  
JOSE YANEZ RODRIGUEZ

SR. DR. RICARDO ORTEGA. C/ Herreros de Tejada  
4 MADRID-28016

dicha fecha, un informe anual sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración y, en cualquier caso, un informe final una vez conseguida dicha restauración.

9.- *Seguimiento y Vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 11 de abril de 2000.

*El Consejero,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ SANTIAGO

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de áridos en la concesión «Alba» n.º 6.394, en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), promovido por Steetley Ibérica, S.A.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de explotación de áridos en la concesión «Alba» n.º 6.394, en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), promovido por Steetley Ibérica, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 13 de abril de 2000.

*El Consejero,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ SANTIAGO

#### ANEXO QUE SE CITA

##### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS EN LA CONCESIÓN «ALBA» N.º 6.394, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBA DE TORMES (SALAMANCA), PROMOVIDO POR STEETLEY IBÉRICA, S.A.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3.º de la Ley 5/1998, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establece en su Anexo II, apartado 12, las circunstancias en que los proyectos de explotación minera a cielo abierto han de someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyéndose este proyecto en el supuesto 2.º: «Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que puedan suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos», y 3.º: «Explotaciones de depósito ligados a la dinámica fluvial, fluvio-glacial, litoral o eólica y depósitos marinos».

El proyecto evaluado consiste en la explotación de áridos en una parte de la concesión «Alba», en el paraje denominado «La Vega de Torrejón», que comprende once cuadrículas mineras. La superficie de la concesión es de 325 Ha. Se descuenta de la superficie concedida una franja de 25 m, de separación del río Tormes y franjas de 5 m, en caminos, acequias y linderos de parcelas a explotar, por lo que la superficie susceptible

de ser explotada es de 203 Ha. La profundidad proyectada es de 3,5 m., afectando al nivel freático que se sitúa a 1,5 m.

La concesión de explotación denominada «Alba» n.º 6.394 deriva de la reclasificación de las autorizaciones de explotación «La Vega de Torrejón I», n.º 69, donde se ubica la planta de tratamiento, «La Vega de Torrejón II», n.º 159 y «La Vega de Torrejón III» n.º 176, en el término municipal de Alba de Tormes, Salamanca. Dichas autorizaciones tuvieron sus respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental con fechas de resolución de 7 de mayo de 1993, 12 de enero de 1995 y 26 de abril de 1996, respectivamente, que quedan englobadas por la presente Declaración.

Las anteriores autorizaciones suponen la explotación de 83 Ha. El proyecto de explotación, objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental contempla la extracción de 31,72 Ha., una vez descontadas las franjas de protección. El volumen total a extraer es de 1.112.670 m<sup>3</sup>. La concesión se explotará en tres planes quinquenales, correspondiendo esta explotación al primer quinquenio.

Las lagunas formadas por algunas de estas explotaciones han evolucionado hacia unas zonas húmedas de gran valor ecológico, que merece la pena conservar. Por otra parte, las explotaciones autorizadas afectan a una unidad de depósitos aluviales del río Tormes y situadas de manera adyacente, por lo que resulta más lógico y conveniente a efectos ambientales plantear un Plan de Restauración único que considere todas ellas en conjunto. La proporción de superficie que permanecerá como lámina de agua ha sido calculada para no afectar al funcionamiento del acuífero ni al régimen hídrico de los regadíos, choperas y cultivos adyacentes, ni al de aquellos resultantes de la restauración del resto de la superficie.

La restauración de esta explotación y la correspondiente a las explotaciones anteriores se realizará de acuerdo con la restauración general propuesta para toda la concesión.

El Plan de Restauración contempla la formación y acondicionamiento de una laguna de unas 10 Ha. con una isla de unos 800 m<sup>2</sup> y el relleno del hueco de extracción del resto de la superficie explotada hasta 0,5 m. por encima del nivel freático. Las partes correspondientes a la zona de policía del río Tormes recuperarán su cota original con estériles y los lodos procedentes del lavado y extensión de la capa de tierra vegetal previamente acopiada. Posteriormente se efectuará una revegetación de taludes con especies herbáceas y acondicionamiento de las parcelas rellenadas para el cultivo o para plantación de choperas.

Durante esta explotación se procederá a completar la restauración de las explotaciones anteriores conforme al plan propuesto para toda la concesión, que figura como plano n.º 12 del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 14 de septiembre de 1999, sin que se hayan formulado alegaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva,

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que puedan impedir o condicionar su realización.

2.- La zona a que se refiere esta Declaración es la definida en el plano n.º 13 «Planificación de la explotación. (Primer quinquenio)» de diciembre de 1998, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración.

3.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración en lo que no contradigan a las mismas:

- a) El yacimiento arqueológico denominado «La Sinagoga» deberá balizarse en su perímetro, con una zona de protección de 20 m, y quedar exento de explotación, puesto que se estima que conserva,

bajo la superficie, elementos muebles o inmuebles de época romana altoimperial.

b) La restauración se efectuará, con las puntualizaciones recogidas en esta Declaración de acuerdo con la planificación general definida para toda la concesión en el plano n.º 12 «Planificación restauración propuesta» escala 1/10.000 y reflejada de manera más detallada en el plano n.º 14 «Planificación de la restauración. (Primer quinquenio) escala 1/5.000», ambos de diciembre de 1998, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración.

c) Se dejará sin afectar una franja de terreno suficiente para garantizar la estabilidad de las vías de comunicación, acopios y parcelas colindantes, en ningún caso inferior a 5 metros de anchura.

d) Los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva, reservando la capa de tierra vegetal, de unos 0,5 metros de profundidad, para su posterior utilización en la restauración. Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 2 metros, para evitar la compactación, en zonas de escasa inclinación, y se podrán tratar con siembra y abonado a fin de permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.

La tierra vegetal sobrante al final de la explotación deberá extenderse en las islas que se pretenden dejar sin explotar de forma que se eleve su cota original, manteniendo siempre el taludado previsto de 3H/1V orientado al sur y semivertical al norte.

e) Para evitar la producción de polvo en el transporte de los materiales se efectuarán riegos periódicos en pistas y plaza de maniobras, en épocas estivales y cuando las circunstancias de la actividad o las condiciones climatológicas lo aconsejen.

f) Las vías públicas de acceso a la explotación se mantendrán en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro así como las ocupaciones que dificulten el tránsito por las mismas. Una vez finalizada la explotación deberán conservar su trazado original y presentar un estado de conservación no inferior al actual.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera SA-120 de Alba de Tormes a Fresno-Alhándiga, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar ese extremo, tales como plataforma de lavado de ruedas o acondicionamiento del tramo de acceso a la misma.

g) No se utilizarán para el relleno del hueco de explotación residuos sólidos urbanos, escombros u otros materiales ajenos a los preexistentes en los terrenos del aprovechamiento y a los procedentes del vaciado de solares. La utilización de otro tipo de relleno deberá ser específicamente autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

h) Con el fin de comprobar el origen y características de los materiales de relleno depositados en los huecos de explotación el promotor consignará en un registro la siguiente información: Fecha, empresa responsable del transporte, volúmenes vertidos, naturaleza del material y observaciones. El registro deberá ser cumplimentado para cada uno de los orígenes del relleno, constando en cada caso la firma del responsable del transporte. El promotor se responsabilizará de la actuación y conservación del documento citado y de su inclusión en los informes a que se refiere el punto sexto de esta Declaración. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, podrá solicitar en cualquier momento al promotor el antedicho registro, a efectos de supervisión.

i) En el caso de producirse accidentalmente depósitos de residuos o vertidos de aceites, grasas, etc., se procederá inmediatamente a su retirada a los correspondientes vertederos, según las características de los depósitos o vertidos. Se retirará también la porción de suelo contaminado, si existiese.

j) La remodelación de los terrenos explotados que se rellenen durante la restauración deberá hacerse de forma gradual, a medida que avance la explotación. La parcela, una vez restaurada, deberá quedar debidamente explanada, sin montículos ni hondonadas que pudieran dar lugar a encharcamientos o a condiciones inadecuadas para el uso previsto de los terrenos.

k) Los taludes finales de la explotación no superarán la pendiente 3H/1V, establecida en el Estudio de Impacto Ambiental, asegu-

rándose en cualquier caso un talud adecuado para garantizar su estabilidad.

No podrán utilizarse para la formación de los taludes aquellos materiales que constituyen las franjas de protección a las que se refiere el apartado c).

Las partes que permanezcan semiverticales en las lagunas para permitir el anidamiento de abejarucos (*Merops apiaster*) y aviones zapadores (*Riparia riparia*), deberán vallarse alrededor de su parte superior o disminuir la profundidad del agua en su parte inferior para prevenir accidentes.

En la laguna existente más al norte, correspondiente a la antigua explotación de la «Veguilla de Torrejón I», existe un entrante de tierra que sería muy recomendable transformar en isla, mediante la excavación profunda de la parte que la une a la orilla.

En todas las lagunas, si la franja entre la orilla del río y la orilla de las lagunas es inferior a 30 m., se procederá a un relleno de dicha franja hasta alcanzarlos y a su posterior afianzamiento mediante árboles y matorrales de ribera, conforme se detalla en el apartado l).

l) La revegetación de la zona se realizará de acuerdo con lo especificado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración (punto VII. 5 - Revegetación), incluyendo las siguientes condiciones:

- Se recomienda la revegetación de las zonas de acopios u otras zonas llanas con herbáceas, incluyendo en la mezcla especies de leguminosas, fundamentalmente *Lupinus* spp. y *Medicago sativa*.
- Los bosquetes propuestos para situar al menos a ocho metros de la orilla de las lagunas, deben aumentar su densidad e incorporar arbustos de ribera productores de frutos (*Sambucus nigra*, *Prunus spinosa*, *Crotaegus monogyna*, *Rubus ulmifolius*, *Ligustrum vulgare*) a una densidad doble del arbolado. Igualmente, se deben sustituir los álamos por chopos (*Populus alba* y *Populus nigra*) y disminuir la densidad de fresnos (*Fraxinus angustifolia*).

La proporción recomendable para 40 m<sup>2</sup> sería de: 10 arbustos frutales, 5 fresnos y 10 chopos.

- La ubicación de los bosquetes debe ser irregular pero no resultando una densidad inferior, calculada sobre todo el perímetro de la laguna, a 3 bosquetes en 80 metros lineales.
- Debido al riesgo de crecidas en la zona, y de sueltas de emergencia del embalse de Santa Teresa situado aguas arriba del río Tormes, las plantaciones de especies arbóreas debería ser mediante varas de 1 savia enterradas en su 2/3 partes.
- En las lagunas pertenecientes a la «Veguilla de Torrejón I», en aquellas partes que resulten finalmente rellenas por la decantación de lodos del lavado de áridos, se implantarán los mismos bosquetes, pero en este caso, se cambiará la proporción de árboles, siendo en este caso recomendables 10 fresnos y 5 chopos.
- En las zonas entre la orilla del río Tormes y las lagunas existentes que se rellenen hasta los 30 m., conforme a lo expuesto en la letra anterior, se procederá a un afianzamiento consistente en la implantación de varillas de sauce y plantación de alisos (*Alnus glutinosa*) en la orilla correspondiente al río, en una franja de 2 a 5 metros desde la misma, y en una densidad no inferior a 1 árbol o 2 varillas de sauce por metro cuadrado. En la parte interior, se procederá a la plantación de los bosquetes previstos anteriormente, pero formando una franja continua. El lado correspondiente a las lagunas se mantendrá el talud 3H/1V, con taludes semiverticales para anidamientos y un estaquillado irregular de sauce.
- En las franjas restauradas junto al río mayores de 30 m. se puede proceder, en caso de no optarse por la revegetación anterior, a la implantación de una chopera de producción.
- En las parcelas restauradas como lagunas que lindan con otras propiedades, o bien con otras parcelas restauradas destinadas a otros usos, se podrá disminuir la distancia de los bosquetes al agua si no es posible mantener los 8 m. En este caso, se puede proceder a una plantación más concentrada, preferiblemente al norte-noroeste de las lagunas.
- En cualquier caso, en los lugares donde existan formaciones arbóreas espontáneas bien asentadas, la intervención deberá ser

muy limitada, recomendándose únicamente algunas plantaciones de arbustos frutales para aumentar la diversidad.

- En las islas no se efectuará ningún tipo de revegetación y, si es posible, se eliminarán las especies arbóreas.

m) Al término de la explotación y como paso previo a la restauración final del lugar, deberán desmantelarse por completo todas las instalaciones auxiliares que no vayan a ser utilizadas en el futuro.

Antes del abandono de la planta se debe considerar la posibilidad de adecuar los muros de hormigón de la planta clasificadora como punto de observación de aves acuáticas, formando un talud hasta su parte superior para evitar accidentes.

4.- Se deberá contar durante todo el proceso de restauración, revegetación y acondicionamiento con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

5.- Con independencia de lo establecido en el apartado a), si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.- Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca y, en cualquier caso, un informe final de dicha restauración junto con un informe de la adecuación efectuada en las lagunas existentes actualmente y las explotaciones anteriores de la concesión.

7.- Se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras de esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el Art. 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo esta fianza será de al menos 7.500.000 Ptas. anuales.

8.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 13 de abril de 2000.

*El Consejero,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ SANTIAGO

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Explotación de Arcilla II en la concesión de explotación n.º 14.823, en el término municipal de Valencia de Don Juan, (León) promovido por Ceranor, S.A.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Explotación de Arcilla II en la concesión de explotación n.º 14.823, en el término municipal de Valencia de Don Juan (León), promovido por Ceranor, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 13 de abril de 2000.

*El Consejero,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ SANTIAGO

## ANEXO QUE SE CITA

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ARCILLA II EN LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN N.º 14.823, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DE DON JUAN (LEÓN), PROMOVIDO POR CERANOR, S.A.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3.º de la Ley 5/1998, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establece en su Anexo II, apartado 12, las circunstancias en que los proyectos de explotación minera a cielo abierto han de someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyéndose este proyecto en el supuesto 4.º: «Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcas o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos».

El proyecto evaluado consiste en una explotación de arcilla situada en el paraje denominado «Los Carcamones de Soto», en el término municipal de Valencia de Don Juan (León).

El volumen de material a extraer es de 3.256.020 m³. La producción anual prevista es de 32.000 m³/año, con una superficie afectada total de unas 27,5 Ha.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 3 de febrero de 1999, sin que se hayan formulado alegaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva,

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que puedan impedir o condicionar su realización.

2.- La zona a la que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental es la señalada en el plano n.º 2 «Emplazamiento» del Proyecto de Explotación.

3.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las labores, y debido a la magnitud superficial que se pretende alterar se efectuará una prospección arqueológica superficial siguiendo las instrucciones del Servicio Territorial de Educación y Cultura de León, centro al que se remitirá el informe resultante.
- b) Los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva, reservando la capa de tierra vegetal, de unos 0,5 metros de profundidad, para su posterior utilización en la restauración. Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 2 metros, en zonas con escasa inclinación, y se deberán tratar con siembra y abonado a fin de permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad. En cuanto al material de cobertura se dispondrá en zonas de la explotación que no cause impacto paisajístico, visible especialmente desde la carretera comarcal C-621 y la local Valencia de Don Juan-Sahagún. Al comienzo de la explotación se instalará una pantalla verde a base de chopos y/o especies de crecimiento rápido con el fin de integrar paisajísticamente la explotación en el medio.

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre Proyecto de ampliación de explotación de áridos en la concesión «Alba» n.º 6.394, en Torrejón de Alba, término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), promovido por Steetley Ibérica S.A.U.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre Proyecto de ampliación de explotación de áridos en la concesión «Alba» n.º 6.394, en Torrejón de Alba, término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), promovido por Steetley Ibérica S.A.U., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 12 de diciembre de 2001.

La Consejera,

Fdo.: Silvia Clemente Muncio

#### ANEXO QUE SE CITA:

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS EN LA CONCESIÓN «ALBA» N.º 6.394, EN TORREJÓN DE ALBA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBA DE TORMES (SALAMANCA), PROMOVIDO POR STEETLEY IBÉRICA S.A.U.**

#### ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Reglamento, para la ejecución del citado Real Decreto Legislativo, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establece en sus Anexos los proyectos que deben someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Este proyecto queda sometido al citado procedimiento, entre otros motivos, por tratarse de una explotación a cielo abierto a realizar por debajo del nivel freático.

En consecuencia, a este proyecto le es de aplicación el punto primero del artículo 9.º del citado Texto Refundido, por el que se someten a Evaluación Ordinaria de Impacto Ambiental, entre otros, los proyectos incluidos con carácter obligatorio para todo el ámbito nacional en la legislación estatal básica o sectorial.

La empresa titular de las autorizaciones de explotación «La Veguilla de Torrejón I», n.º 69, «La Veguilla de Torrejón II», n.º 159 y «La Veguilla de Torrejón III» n.º 176, todas ellas de la sección A, solicitó su reclasificación como concesión de explotación de áridos de la sección C, habiendo sido aprobada la misma con la denominación «Alba» n.º 6.394, en los términos municipales de Ejeme y de Alba de Tormes (Salamanca), con una extensión de once cuadrículas mineras.

Los proyectos previos a la obtención de las autorizaciones citadas de la sección A fueron sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental habiéndose formulado sus respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental con fechas 7 de mayo de 1993, 12 de enero de 1995 y 26 de abril de 1996. El proyecto presentado para la explotación durante el primer quinquenio en la concesión «Alba» fue también sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental con fecha 13 de abril de 2000.

El proyecto cuya autorización se tramita actualmente se refiere a la explotación del resto de la concesión «Alba», en el paraje denominado «La Veguilla de Torrejón», en el término municipal de Alba de Tormes. Según la documentación aportada, la superficie de la concesión es de 325 Ha. de las que 203 Ha. serían susceptibles de explotación. Las tres primeras autorizaciones han supuesto la explotación de 83 Ha. Las 120 Ha. restantes suponen una superficie aprovechable de 101,48 Ha., una vez descontada la franja de 25 m. de separación con el cauce del río Tormes y las franjas de 5 m. con los caminos, acequias y linderos de parcelas a explotar. El cuarto proyecto evaluado y actualmente en ejecución afecta a 39,2 Ha. de las cuales 31,7 Ha. corresponden a la extracción. La superficie afectada por este quinto proyecto de explotación, cuya autorización se tramita, será de 74,90 Ha. de las que 5,21 son franjas de protección y unas 69,69 Ha. son útiles para la extracción, distribuidas entre 26 parcelas.

Las zonas a explotar presentan una capa superficial de tierra vegetal con abundante pedregosidad y unos 0,50 m. de espesor, otra capa de 1,00 m. de espesor de arcillas y limos en alternancia con escasos bancos de arena y una capa subyacente, sin determinar espesor, de gravas y arenas silíceas de distribución anárquica que son el objeto de la explotación. La profundidad de excavación proyectada es de 3,5 m., afectando al nivel freático que se sitúa a 1,5 m.

El volumen total de movimiento de tierras asciende a 2.439.132 m<sup>3</sup>, con una producción apta para la venta de 1.480.901 m<sup>3</sup>. La extensión aproximada de la extracción anual se estima en 60.000 m<sup>2</sup>.

Las explotaciones citadas afectan a depósitos aluviales del río Tormes, que subyacen bajo el área de la concesión. Algunas lagunas acondicionadas en los huecos creados se han convertido en zonas húmedas valiosas por el desarrollo de poblaciones faunísticas, que interesa conservar. Por todo ello, se ha considerado que resulta más lógico y conveniente, a efectos ambientales, plantear un Plan de Restauración único que considere toda la zona en conjunto, tal como se contempla en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Plan de Restauración planteado de forma conjunta para ésta y las anteriores explotaciones, propone la recuperación del 70% del área explotada para usos agrícolas o forestales, restableciéndose la superficie a no más de 1,00 m. por debajo de la cota inicial, previéndose por tanto un relleno de al menos 0,50 metros por encima del nivel freático.

El área restante se acondicionará mediante la creación de lagunas con una superficie total de lámina de agua no superior al 30% de la superficie total explotada. En la documentación aportada se indica que se ha calculado la superficie de lagunas para no afectar al funcionamiento del acuífero ni al régimen hídrico de los regadíos, choperas y cultivos colindantes, actuales o resultantes de la recuperación del resto de la superficie.

Las zonas a explotar en la zona de policía del río Tormes (se excluye de explotación únicamente la franja de 25 m. de anchura más próxima al río), recuperarán totalmente su cota original, mediante relleno con los estériles de montera y los lodos del lavado y material de rechazo, junto con extensión de la tierra vegetal previamente acopiada. Posteriormente se efectuará una revegetación de taludes con especies herbáceas y acondicionamiento de las parcelas para el cultivo agrícola o forestal.

Durante el desarrollo de esta explotación se procederá a completar la restauración de las explotaciones anteriores conforme al plan propuesto para toda la concesión, que se representa en los planos 12, 14 y 16 de Planificación de la Restauración del Proyecto de Aprovechamiento y del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 143, de 24 de julio de 2001, sin que se hayan formulado alegaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

#### **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:**

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que puedan impedir o condicionar su realización.

1.- **Zona afectada.**- La zona a que se refiere el proyecto de aprovechamiento es la definida en los planos n.º 13 y 15 «Planificación de la explotación» del Proyecto de aprovechamiento y del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración.

Sin embargo, el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental relativo a la restauración de las superficies afectadas se hace extensivo, al estar así planteado el Estudio de Impacto Ambiental y considerarse conveniente por formar parte de una misma unidad natural, a toda la superficie de la concesión «Alba» afectada por la actividad minera, tanto como consecuencia de este proyecto como por las explotaciones correspondientes a los cuatro anteriormente citados y en su día evaluados. En tal sentido, esta Declaración de Impacto Ambiental complementa a las de los cuatro proyectos de explotación anteriores y prevalece a los citados efectos sobre las mismas, con el fin de conseguir una reordenación y restauración conjunta, coherente y armoniosa.

2.- **Medidas protectoras.**- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración en lo que no contradigan a las mismas:

a) **Protección arqueológica.**- Ante la presencia en el ámbito territorial próximo de yacimientos arqueológicos catalogados, deberá realizarse una prospección arqueológica superficial previa, por técnico cualificado, de toda la superficie afectada, siguiendo para ello las instrucciones del Servicio Territorial de

Educación y Cultura de Salamanca. Los yacimientos arqueológicos denominados «El Torrejón» y «La Sinagoga» quedarán exentos de explotación y afecciones directas por la actividad minera, salvo autorización expresa del Servicio Territorial citado. La superficie ocupada por el yacimiento de «La Sinagoga», englobado en la zona de actuación, deberá quedar previamente delimitada y protegida, junto con una franja de 20 m. de anchura, mediante un vallado perimetral, realizado en la forma que determine dicho Servicio Territorial.

b) Franjas de protección.- Se dejará una franja de terreno sin afectar por las labores de extracción suficiente para garantizar la estabilidad de las vías de comunicación, acequias y parcelas colindantes, en ningún caso inferior a los cinco metros de anchura previstos ni a la profundidad del desmonte inmediato. Dicho retranqueo deberá además atenderse en las zonas de dominio público a las condiciones que determinen los organismos competentes.

c) Protección viaria.- Las vías o caminos públicos de acceso a las zonas a explotar o que las atraviesen deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito. Deberán conservar su trazado original y mantenerse convenientemente perfiladas y limpias las correspondientes cunetas.

La velocidad de los vehículos pesados de la explotación, a su paso por los caminos rurales de uso público deberán respetar las limitaciones de velocidad establecidas o que se establezcan, en todo caso no podrán superar los 40 Km/h.

d) Protección de suelos.- La retirada de la montera se efectuará progresivamente, a medida que avance la explotación, de forma que la superficie máxima descubierta no supere el avance previsto para los meses inmediatos. El desmonte se realizará de forma selectiva, separando y reservando la capa de tierra vegetal, de unos 0,50 metros de profundidad, y el subsuelo arcillo-limoso, de 1,00 m. de espesor, para su posterior utilización en la restauración. Los acopios se realizarán por separado en cordones de altura no superior a 2 metros, para evitar la compactación, y se tratarán con siembra y abonado, a fin de permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener o mejorar su fertilidad.

La tierra vegetal sobrante al final de la explotación deberá extenderse en las islas que se dejen sin explotar en el interior de las lagunas, de forma que se eleve su cota original, manteniendo siempre el taluzado previsto 1V:3H orientado al sur y el de máxima verticalidad en el orientado al norte.

e) Protección de las aguas.- Con el fin de reducir el aporte de sólidos al río Tormes y a sus cauces secundarios por aguas de escorrentía procedentes de las zonas de explotación o de tratamiento se mantendrán franjas de protección intermedias, de anchura suficiente, formadas por terreno inalterado.

Así mismo, se construirán las balsas de decantación que sean necesarias para retener las partículas sólidas de las aguas procedentes tanto de las zonas de acopio como de la planta de tratamiento. El diseño y capacidad de las balsas serán los adecuados para reducir la dinámica del agua y conseguir una mayor eficacia en el proceso de decantación, de forma que la calidad de las aguas de río Tormes no resulte mermada como consecuencia de la actividad minera. Las balsas deberán limpiarse con la frecuencia necesaria para asegurar su funcionamiento óptimo en todo momento.

El lavado de vehículos y maquinaria deberá efectuarse en la propia explotación siempre que se disponga para ello de instalaciones apropiadas, dado el riesgo que conlleva de contaminación de las aguas del río con sustancias perjudiciales.

f) Calidad de las aguas.- Deberán realizarse los análisis periódicos previstos para distintos parámetros de calidad del agua en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolos en cada momento a las determinaciones de los órganos sustantivos.

g) Calidad del aire.- Para evitar la producción de polvo en el transporte de los materiales se efectuarán riegos periódicos en pistas y plaza de maniobras en épocas estivales y cuando las circunstancias de la actividad o las condiciones climatológicas lo aconsejen. Periódicamente se procederá a la retirada del material pulverulento que se acumule en las zonas de tránsito de vehículos, cuya velocidad de circulación por las mismas y las pistas de acceso deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para evitar la producción de polvo.

Se adoptarán las medidas complementarias necesarias para reducir al mínimo la afección a la población, sus bienes y la vegetación del entorno por acumulación de polvo, evitando que se supere el nivel de 300 mg/m<sup>2</sup> (concentración media en veinticuatro horas) de partículas sedimentables, establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, u otra normativa aplicable.

h) Contaminación acústica.- Deberán aplicarse las normas de revisión, conservación y mantenimiento de la maquinaria que permitan mantener sus niveles de emisión sonora sobre el entorno próximo dentro de los límites apropiados, limitándose dichas emisiones al horario diurno. Dada la presencia en la zona de especies faunísticas sensibles, se extremarán las precauciones relativas a la contaminación acústica del entorno y podrá

limitarse la realización de labores mineras en las épocas en que, de acuerdo con las circunstancias del momento, así lo determine el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

i) **Residuos peligrosos.**— Los aceites, grasas, u otros hidrocarburos clasificados como residuos peligrosos no podrán acopiarse, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos en la propia explotación, o en sus instalaciones anejas, salvo que se disponga de instalaciones que permitan controlar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos circundantes y de los recursos hídricos.

En caso de vertidos accidentales deberá procederse inmediatamente a su retirada y entrega, junto con las tierras u otros elementos contaminados, a gestor autorizado.

j) **Remodelación.**— La remodelación de las zonas afectadas por la extracción deberá efectuarse de manera gradual, a medida que avancen los frentes de extracción y lo permita la explotación, de forma que cada año se complete la remodelación de la superficie explotada el año anterior. Al menos el 70% de las zonas de extracción deberán rellenarse hasta la cota prevista, con el fin de recuperar los usos habituales de la zona. El resto podrá acondicionarse mediante formación de lagunas.

Los taludes que limiten las zonas remodeladas para cultivo no deberán superar una pendiente IV:3H. Los taludes que delimitan lagunas o islas no sobrepasarán tampoco dicha pendiente, salvo los orientados al norte, en que se procurará la máxima verticalidad que permita su estabilidad con el fin de facilitar el anidamiento de abejarucos (*Merops apiaster*) y aviones zapadores (*Riparia riparia*). No podrán utilizarse para la formación de los taludes los materiales que constituyen las franjas de protección establecidas.

k) **Relleno de huecos de extracción.**— El relleno parcial del hueco de explotación se efectuará mediante incorporación de los materiales gruesos de rechazo en la zona inferior y a continuación tierra del subsuelo. Previamente a la extensión de la capa de tierra vegetal se procederá al subsolado y perfilado o explanación de las áreas afectadas, de forma que resulte una superficie apta para su acondicionamiento posterior y para la recuperación final de la zona. Los lodos procedentes de la planta de tratamiento y balsas se mezclarán con la capa que resulte agrónomicamente más favorable. No podrán utilizarse para el relleno del hueco de explotación escombros ni residuos sólidos urbanos.

Con el fin de alcanzar la máxima cota de relleno posible podrán utilizarse otras tierras de calidad adecuada de que pueda disponerse, procedentes de desmontes o vaciado de solares. La utilización de otros materiales de relleno solo podrá realizarse previa autorización específica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

En todo caso, la utilización de materiales de relleno ajenos a los procedentes de la propia explotación, requerirá la consignación en un registro de los datos relativos a fecha de vertido, empresa responsable del transporte, volúmenes aportados, naturaleza del material y las observaciones que sean precisas. El registro deberá ser cumplimentado para cada uno de los orígenes del relleno, constando, en cada caso, la firma del responsable del transporte. El promotor se encargará de la actualización y conservación del documento citado a disposición de los órganos supervisores competentes, así como de su inclusión en los informes a que se hace referencia al final de esta Declaración. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca podrá solicitar del promotor, en cualquier momento, la presentación de dicho registro.

l) **Acondicionamiento de lagunas.**— La franja de terreno situada entre las zonas habilitadas como lagunas y el cauce del río Tormes deberá ser de al menos 30 m. de anchura. En las lagunas existentes en que no se cumpla dicho requisito se procederá a realizar el relleno necesario.

Con el fin de evitar accidentes, deberán vallarse en su parte superior las paredes semiverticales de nidificación, o bien reducirse la profundidad del agua en la orilla.

El entrante de tierra presente en la laguna existente más al norte, en la explotación de la «Veguilla de Torrejón D», deberá transformarse en isla.

m) **Revegetación.**— Con el fin de reducir la erosión, asegurar la estabilidad de los taludes, anticipar la restauración final y propiciar una rápida integración paisajística, la revegetación deberá efectuarse tras la remodelación con la mayor brevedad, procurándose la inmediata implantación de especies pratenses y arbustivas en los taludes no cultivables y leguminosas o cereal en las zonas explanadas, como paso previo a su explotación agrícola o forestal de acuerdo con lo especificado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración.

La revegetación de la zona se realizará de acuerdo con lo especificado en el punto VII.5.-Revegetación, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, con los siguientes matices:

— Se recomienda la revegetación de las zonas de acopios u otras llanas con herbáceas, incluyendo en la mezcla especies de leguminosas, fundamentalmente *Lupinus* spp. y *Medicago sativa*.

— En cada uno de los bosquetes de 40 m<sup>2</sup> a crear a unos ocho metros de la orilla de las lagunas, se aumentará la densidad de árboles hasta 15 pies, empleándose 10 chopos (*Populus alba* y *Populus nigra*) y 5 fresnos (*Fraxinus angustifolia*) por grupo. Se incorporarán además 10 arbustos de ribera productores de frutos (*Sambucus nigra*, *Prunus spinosa*, *Crataegus monogyna*, *Rubus ulmifolius*, *Ligustrum vulgare*). Se

procurará que la distribución de los bosquetes no sea completamente regular, variando para ello ligeramente su ubicación en todo el perímetro de las lagunas, pero sin reducir la densidad propuesta.

- Los huecos de explotación de la «Veguilla de Torrejón I» que puedan resultar finalmente rellenados con lodos de la planta de tratamiento de áridos, se revegetarán mediante bosquetes similares, pero en este caso resulta más recomendable emplear 10 fresnos y 5 chopos por grupo.

- En las zonas entre la orilla del río Tormes y las lagunas existentes que deban ensancharse hasta 30 m., el afianzamiento del material de relleno se realizará mediante especies arbóreas. En caso de no optarse por la implantación de choperas en toda la banda, se propone revegetar una franja de 2 a 5 metros de anchura, hacia la orilla del río, con varillas de sauce (*Salix sp*) y pies de alisos (*Alnus glutinosa*), con una densidad de 1 árbol o 2 varillas de sauce por metro cuadrado y el resto mediante los bosquetes previstos anteriormente formando una banda discontinua.

- Las franjas inmediatas a las orillas de cada laguna en que se presenten los taludes de máxima pendiente, se fijarán mediante con un estaquillado irregular de sauce.

- Debido al riesgo de inundación por crecidas del río Tormes o desembalses de emergencia del pantano de Santa Teresa, situado aguas arriba, la plantación de especies arbóreas deberá realizarse mediante estacas de 1 savia enterradas en 2/3 de su longitud.

- En las parcelas restauradas como lagunas que lindan con parcelas de otros propietarios, o bien con otras parcelas restauradas destinadas a usos agrícolas o forestales, se podrá disminuir la distancia de los bosquetes al agua cuando no sea aconsejable mantener los 8 m. En este caso, se puede proceder a una plantación más concentrada, preferiblemente al norte-noroeste de las lagunas.

- En cualquier caso, en los lugares donde actualmente existan formaciones arbóreas espontáneas bien asentadas, la intervención deberá ser muy limitada, recomendándose únicamente algunas plantaciones de arbustos frutales para aumentar la diversidad.

- En las islas no se efectuará ningún tipo de revegetación.

n) Restauración conjunta.- Dado que esta explotación constituye una ampliación de las extracciones autorizadas anteriormente que pertenecen a una misma unidad natural y paisajística, deberá contemplarse, en la medida que sea posible, la restauración y revegetación de manera conjunta con las zonas ya alteradas.

ñ) Finalización.- Al término de la explotación y como paso previo a la restauración final del lugar deberán retirarse los materiales sobrantes y desmantelarse por completo todas las instalaciones y pistas auxiliares que carezcan de uso o no se prevea utilizar a corto plazo para el mismo u otros fines. Las zanjas y balsas deberán ser restauradas y revegetadas una vez finalizada su función.

Con respecto a los muros de hormigón de la planta clasificadora se deberá considerar la posibilidad de su adaptación como punto de observación de aves acuáticas, formando un talud hasta su parte superior para evitar accidentes.

3.- Protección del patrimonio histórico.- Con independencia de la realización de las prospecciones y actuaciones previas establecidas, si en el transcurso de las labores mineras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.- Modificaciones.- Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.- Coordinación.- Deberá contarse durante el proceso de restauración y revegetación, así como para la interpretación de cualquier aspecto sobre el contenido de esta Declaración, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

6.- Programa de Vigilancia Ambiental.- Deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca el Programa de Vigilancia Ambiental debidamente valorado y complementado de forma que incluya los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

7.- Informes periódicos.- Deberá presentarse anualmente un informe conjunto, referido para todos los proyectos aprobados y activos en la concesión, sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, de los trabajos de restauración y de la adecuación efectuada en las lagunas existentes, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca. Dicho informe incluirá una copia del Plan Anual de Labores acompañado de un plan detallado y actualizado de restauración de los terrenos que vayan a ver afectados en dichos planes, para su revisión y aprobación por el mismo. Se presentará igualmente un informe global una vez finalizada la explotación y concluida la restauración final.

8.- Fianzas y garantías.- Se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas protectoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

Se propone, con carácter indicativo, que dicho aval ascienda para las zonas objeto del proyecto sometido actualmente a autorización, a la cantidad de 7.500.000 pesetas anuales (45.076 º), o al menos a la que resulte de aplicar el presupuesto anual previsto en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, equivalente aproximadamente a 1.077.000 Ptas./Ha. (6.473 º), de acuerdo con las superficie explotadas pendientes de restauración en cada momento y las superficies que se prevea alterar en el periodo inmediato para el que se establezca dicho aval.

9.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 12 de diciembre de 2001.

La Consejera,  
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

**DOCUMENTO 7.5**

**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Informe emitido por el técnico de Impacto Ambiental, en relación con el Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por actividades mineras que se especifica a continuación.

S/R Expte. Minas 550/10

N/R: EIA-01-5-17

Proyecto: Concesión Explotación "Alba" nº 6.394

Titular: HOLCIM ARIDOS S.L.

Término municipal: Alba de Tormes

El técnico que suscribe informa:

- 1º.- Por Resolución de 13 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de áridos en la concesión "Alba nº 6.394" en el término municipal de Alba de Tormes.

En dicha Resolución se contemplaba el plan de restauración, dejando parte de la superficie explotada como lagunas, completando conforme al plan propuesto todas las explotaciones vinculadas.

- 2º.- Recibida documentación sobre la situación actual de la explotación y la restauración. En la actualidad la explotación cuenta con una superficie total afectada de 205,09 has. Se han explotado un total de 86,12 has, de las cuales se han rellenado 47,32 has, se han mantenido como lagunas 38,81 has, faltando de restaurar la parcela 5.108, última explotada con una superficie de 3,16 has, falta el acondicionamiento del talud. Las zonas de protección suponen 38,85 has.

Las instalaciones ocupan una superficie de 8,60 has, de las cuales 2,1 ya se han reintegrado mediante el relleno, por lo que quedaria una superficie afectada de 6,5 has.

Actualmente el aval vigente de la sociedad es de 110.000 euros, considerado excesivo por la situación actual y las características de las superficies afectadas, sobre todo las zonas de tratamiento de áridos con un coste de restauración más económico.

- 3º.- Se estima, de acuerdo con el artículo 4º b) del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras, que el Plan de Restauración presentado puede ser aceptado, teniendo en cuenta además de lo recogido en dicho plan, lo contemplado en la D.I.A., además de las medidas correctoras que figuran en el mismo, se tienen en cuenta las siguientes especificaciones:

- a) Se evitará en todo momento la circulación de maquinaria y camiones fuera de los caminos y de la planta de tratamiento de la explotación, con el fin de evitar la destrucción de la vegetación y la compactación del suelo.

- b) Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Área de Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.
- c) Se cumplirá en todo momento el condicionado de la mencionada D.I.A. en lo que le sea de aplicación, figurando en los Informes del Plan de Vigilancia Ambiental las incidencias ambientales de la presente extracción.

4º De acuerdo con el artículo 5º b) del citado Decreto 329/1991, el titular de la explotación deberá constituir un depósito, o aval con carácter solidario e incondicionado, que garantice la restauración del espacio natural afectado, que podrá ser revisado cada año y recuperado en la medida en que la restauración se vaya ejecutando.

De acuerdo a la visita de inspección realizada, la restauración correcta de parte de la superficie afectada y la nueva situación de la explotación se puede proceder a disminuir el aval, fijándose una nueva cuantía para el aval que no deberá ser inferior a CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (53.000 €).

En Salamanca, a 29 de noviembre de 2012

EL TÉCNICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMPACTO AMBIENTAL



Fdo.: Jesús M. Bellido García

**DOCUMENTO 7.6**



**Junta de Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca  
Serv. Terr. de Industria, Comercio y Turismo

Salamanca, 28 de mayo de 2013.  
SECCIÓN DE MINAS  
15720  
Nuestra Referencia: jmgm/mjh  
Expte. Minas: 550/10-9466

*Recibido 30/06/13  
DIRECCIÓN DE -  
20/06/2013*

**NTF : B37417334**

**RUFIJAVI, S. L.  
C/ Verbena, 15  
37800 ALBA DE TORMES**

**ASUNTO: Envío de documentación.**

Adjunto se remite **resolución de este Servicio Territorial** por la que se acuerda la reducción del aval que garantiza la ejecución del plan de restauración de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) denominada ALBA nº 6.394, ubicada en el término municipal de Alba de Tormes.

Salamanca, 28 de mayo de 2013  
**JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL**



Pdo.: Julio Rodríguez Soria



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca  
Serv. Terr. de Industria, Comercio y Turismo

Salamanca, 28 de mayo de 2013.  
SECCIÓN DE MINAS  
15720  
Nuestra Referencia: jmgm/mjh  
Expte. Minas: 550/10-9466

R-08-06/13

**RESOLUCIÓN DEL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE SALAMANCA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013 POR LA QUE SE ACUERDA LA REDUCCIÓN DEL AVAL QUE GARANTIZA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C) DE LA LEY DE MAINAS "ALBA, Nº 6.394", SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBA DE TORMES.**

Visto el expediente de referencia del cual resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha 10 de septiembre de 2002 el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca dictó una resolución administrativa en el Expte. Minas 305/02-3143, por la que acordó fijar la cuantía del aval que garantizaba la ejecución del plan de restauración de la C.E. ALBA, Nº 6.394, en 110.000€, cantidad que resultaba de aplicar el módulo de coste de restauración por hectárea fijado en la declaración de impacto ambiental de la susodicha concesión de explotación a las 16 Ha sin restaurar que había en aquel momento en la concesión.

**SEGUNDO:** Con fecha 24 de diciembre de 2010 HOLCIM ARIDOS, S.L., titular del derecho minero, registró un escrito en el que exponía que los terrenos sin restaurar en la concesión se habían reducido significativamente por lo que estimaba que el aval debería ser reducido a los costes reales de la restauración.

Acompañaba al escrito una sucinta memoria justificativa de la situación en aquel momento con los cálculos estimados para la restauración que ascendían a 52.604,24€.

**TERCERO:** Con fecha 30 de septiembre de 2011 (registro de entrada del 10 de octubre del mismo año) D. Alfonso Vélez Martínez, en representación de HOLCIM ÁRIDOS, S.L., y D. Javier Núñez García y D. Rufino Dámaso Núñez García, ambos en representación de RUFIJAVI, S.L., solicitaron la autorización de la transmisión por compraventa de la concesión de explotación ALBA, Nº 6.394, de HOLCIM ÁRIDOS, S.L. a RUFIJAVI, S.L., la cual fue autorizada por resolución del Director General de Energía y Minas de fecha **11 de octubre de 2012.**

**CUARTO:** Confrontados sobre el terreno los datos de la memoria de restauración que se menciona en el punto segundo de estos antecedentes, con fecha 3 de febrero de 2012 se remitió copia de la misma al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, para su informe conforme dispone el art. 4º b) del Decreto 329/1991, de 14 de Noviembre, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras. Con fecha 29 de noviembre de 2012 dicho Servicio Territorial emitió un informe favorable sobre la reducción del aval, proponiendo un nuevo aval por valor 53.000€.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca  
Serv. Terr. de Industria, Comercio y Turismo

Salamanca, 28 de mayo de 2013.

SECCIÓN DE MINAS

15720

Nuestra Referencia: jmgm/mjh

Expte. Minas: 550/10-9466

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO:** Es órgano competente para resolver el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Salamanca de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, modificado por Decreto 20/2006, de 6 de abril, y la Resolución de 30 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla Y León en Salamanca por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas.

**SEGUNDO:** Le son de aplicación el art. 97 de la Ley de Minas y su concordante 123 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y también el art. 31.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; según estas disposiciones RUFIJAVI, S.L. sucede a HOLCIM ÁRIDOS, S.L. como titular de la concesión de explotación "ALBA, nº 6.394" y en el presente expediente de modificación del aval.

**TERCERO:** En cuanto a la reducción del aval le es de aplicación el Decreto 329/1991, de 14 de Noviembre, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos mencionados, la propuesta de la Sección del Minas y las demás normas de general y pertinente aplicación, el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca,

### RESUELVE

Fijar un nuevo aval por valor de 53.000€ para asegurar la ejecución del plan de restauración de la concesión de explotación de recursos de la sección C) de la ley de Minas "ALBA, Nº 6.394".

El depósito del aval deberá efectuarse por la titular del derecho minero, RUFIJAVI, S.L., dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la resolución, apercibiendo a esa mercantil que la falta del aval hace nulo el otorgamiento de la concesión, tal y como dispone el art. 5º c) del Decreto 329/1991, de 14 de Noviembre, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

Esta resolución deberá notificarse también a HOLCIM ÁRIDOS, S.L. quién a partir de la fecha de notificación podrá solicitar a esta Administración la devolución del aval original por valor de 110.000€ que obra en poder de este Servicio Territorial.



**Junta de  
Castilla y León**  
Delegación Territorial de Salamanca  
Servicio Territorial de Hacienda

**CARTA DE PAGO:**



37-04-13-000273

**CARTA DE PAGO/TALÓN DE CARGO**

CAJA DE DEPÓSITOS NÚMERO: 005		
AÑO 2013	OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS CÓDIGO:	GARANTÍAS

EUROS: CINCUENTA Y TRES MIL  
 GARANTE 1: N.I.F. 1:  
 GARANTE 2: N.I.F. 2:

CONSTITUÍDA POR:  
 RUFJAVI SL  
 N.I.F.:  
 B-37417334-  
 DOMICILIO:  
 CL. VERBENA, 15 ALBA DE TORMES, Salamanca

EXPLICACIÓN:  
 DEPÓSITO EN METALICO A DISPOSICION DEL SERVCIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA DE SALAMANCA - JUNTA DE CASTILLA Y LEON - PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RESTAURACION DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C) DENOMINADA ALBA Nº 6.394, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBA DE TORMES.

TIPO: DEPÓSITO EN METÁLICO Nº DE GARANTÍA: 37-01-13-005997  
 MOTIVO: LEY DE MINAS: PROSPECCIONES

He recibido la garantía arriba expresada, y expido la presente Carta de Pago.

Salamanca a 20 de Junio de 2013

Recibí:

EL JEFE DE SECCIÓN DE TESORERÍA



Fdo: Joaquín Merlo García-Rabadán

Nº DE CARTA DE PAGO 37-04-13-000273

SON # 53.000,00 # EUROS

**DOCUMENTO 7.7**

Ministerio de Obras Públicas, Transportes  
y Medio Ambiente

N/R: AR/MCC

Expte: CP-20.617-SA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO  
c/ Muro, 5  
47071 VALLADOLID

Destinatario:

ARIDOS Y HORMIGONES CASTILLA, S.A.  
c/ Herreros de Tejado, 4  
28016 MADRID

19 OCT 1994

32304

Con esta fecha se formula enunciado de información pública sobre RESOLUCION DE CONCESION DE 1,20 l/s. DE AGUAS SUBTERRANEAS, EN TERMINO MUNICIPAL DE ALBA DE TORMES (Salamanca), CON DESTINO A USOS INDUSTRIALES (Lavado de áridos).

solicitada por Vd., remitiéndose al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, interesándole ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la remisión a estas oficinas de un ejemplar.

Lo que comunico para su conocimiento y a fin de de que abone en la Administración del mencionado Boletín Oficial los gastos de inserción del citado anuncio.

Valladolid, 18 de Agosto de 1994

EL COMISARIO DE AGUAS,



Fdo: Javier Varela de Vega.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes  
y Medio AmbienteN/R: AR/MCC  
Expto: CP-20.617-SACONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO  
c/ Muro,  
47071 VALLADOLID

Destinatario:

ARIDOS Y HORMIGONES CASTILLA, S.A.  
c/ Herreros de Tejada, 4  
28016 MADRID

C. H. DUERO REGISTRADO GENERAL
19 OCT 1994
SALIDA N° 32306

ASUNTO: RESOLUCION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS.

Examinado el expediente incoado a instancia de ARIDOS Y HORMIGONES CASTILLA, S.A. (Representante D. Ignacio Pérez Cordero), con domicilio en c/ Herreros de Tejada, 4. 28016 MADRID, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,50 l/s., en término municipal de ALBA DE TORMES (Salamanca), con destino a USOS INDUSTRIALES (Lavado de áridos).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

C A R A C T E R I S T I C A S

ACUIFERO: 12  
CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: LAGUNA DE 2,50 m. de PROFUNDIDAD Y 30 x 40 m. de LADO  
NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: ARIDOS Y HORMIGONES CASTILLA, S.A. (Representante D. Ignacio Pérez Cordero) C.I.F.: 37/061777  
LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Finca "La Veguilla de Torrejón". T.M. de ALBA DE TORMES (Salamanca)

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 25,00

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 1,20

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACION: BOMBA ACCIONADA POR MOTOR DE GASOIL DE 40 C.V.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 37.799

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: 0

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

### CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a ARIDOS Y HORMIGONES CASTILLA, S.A. (Representante D. Ignacio Pérez Cordero), autorización para extraer del acuífero núm. 12, un caudal medio equivalente de 1,20 l/s., en término municipal de ALBA DE TORMES (Salamanca), con destino a USOS INDUSTRIALES (Lavado de áridos), con un volumen máximo anual de 37.799 m<sup>3</sup>.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

TERCERA.- El concesionario queda obligado a la instalación del correspondiente contador volumétrico, debiendo responder de su perfecto estado y funcionamiento en todo momento, siendo de su cuenta los gastos y remuneraciones que se originen tanto en su adquisición e instalación como en su mantenimiento.

CUARTA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de SALAMANCA, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

QUINTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

**SEXTA.-** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**SEPTIMA.-** El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión ó arriendo con independencia de aquélla.

**OCTAVA.-** La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.



**NOVENA.-** Esta concesión se otorge por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de ejecutar las obras necesarias para conservar ó sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ó indemnización alguna.

**DECIMA.-** Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de Febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de Febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caduca la concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

UNDECIMA.- Quede sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes ó que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 02-08-1985 que le sean de aplicación.

DUODECIMA.- El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DECIMO-TERCERA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMO-CUARTA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 02-08-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-04-1986.

DECIMO-QUINTA.- El titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la legislación sanitaria vigente.

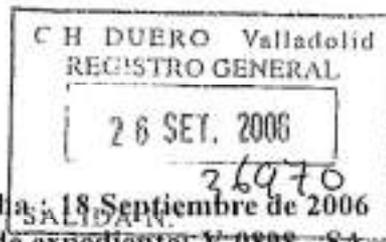
Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de SALAMANCA, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de UN MES a contar desde la notificación de la presente.

EL PRESIDENTE,

Fdo: José M<sup>a</sup> de la Guía Cruz.



**Destinatario:**  
TARMAC IBERIA, S.A.U  
C/ Juan Esplanoiu, nº 11  
28007 - MADRID



Fecha: 18 Septiembre de 2006  
Nº de expediente: V-0898.-SA

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES, PROCEDENTES DE UNA PLANTA DE LAVADO DE ÁRIDOS (CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA SECCIÓN "C", DENOMINADA ALBA Nº 6394), EN EL T.M. DE ALBA DE TORMES (SALAMANCA)**

Con fecha 6 de Octubre de 2004, D. Fernando Corralón López, DNI.: 50.723.189-R de D. Fernando Corralón López DNI: 50.723.189-R, en representación de de la sociedad Tarmac Iberia, S.A.U. con CIR.: A-48.053.151 presentó solicitud de autorización y declaración del vertido de aguas residuales procedentes de los servicios y aseos del personal adscrito a la planta de lavado de áridos (concesión de explotación denominada ALBA Nº 6.394), al terreno, en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), aportando el 2 de Marzo de 2006 la correspondiente Declaración de Vertido.

Examinada toda la documentación técnica recibida se comprueba que se trata de un vertido urbano o asimilable inferior a 250 habitantes equivalentes, por lo que es aplicable lo establecido en el artículo 253 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, para este tipo de vertidos.

Considerando que durante la tramitación correspondiente se han cumplido las prescripciones reglamentarias, esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

En fecha 29 de junio de 2006, fue remitida la propuesta de autorización de vertido en la que se incluían las condiciones de emisión, habiendo transcurrido el plazo de diez días establecido reglamentariamente para que pudieran alegar a lo que su derecho convenga, y no habiendo presentado alegaciones, se considera están de acuerdo con las condiciones remitidas



y en consecuencia procede dictar la resolución de autorización de vertido en los mismos términos que la propuesta.

Esta Confederación, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el vigente Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 y el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

**Resuelve**

**AUTORIZAR** el vertido al terreno, en el término municipal de Alba de Tormes de la provincia de Salamanca, las aguas residuales de Tarmac Iberia, S.A.U., provenientes de la actividad de los servicios y aseos del personal adscrito a la planta de lavado de áridos, señalando para la Autorización el Condicionado que se relaciona a continuación.

Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

**PRIMERA.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL VERTIDO**

**1. Datos del Titular del vertido**

Nombre o razón social	TARMAC IBERIA, S.A.U.		
Domicilio	C/ JUAN ESPLANDIU, Nº11 9º		
Municipio	MADRID	Provincia	MADRID
NIF /CIF	A-48053151		

**2. Origen de las aguas residuales**

Procedencia del vertido	AGUAS SANITARIAS
Nombre de los núcleos, poblaciones, urbanización, vivienda, otros.	SOCIEDAD TARMAC IBERIA, SAU
Carga contaminante en habitantes equivalentes	- hab. eq.

**3. Localización geográfica del punto de vertido**

Medio receptor	<u>Aguas superficiales</u> : vertido directo: AL TERRENO		
Municipio	ALBA DE TORMES	Provincia	SALAMANCA



Paraje /Lugar	LA VEGUILLA DE TORREJÓN		
Poligono	505	Parcela	5095
Coordenadas punto de vertido	UTM X: 286730 UTM Y: 4519850 Huso:30		

## SEGUNDA.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

### 1. Descripción de las instalaciones

Las aguas residuales deberán ser tratadas antes de su vertido en las instalaciones de depuración consistentes en:

Fosa integral de decantación-digestión con prefiltros y capacidad de 1.000 litros.

Las aguas que se autorizan a verter son exclusivamente aguas residuales sanitarias, prohibiéndose expresamente el vertido de aguas procedentes de los procesos industriales de la actividad.

### 2. Actuaciones complementarias

- Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones de depuración deberán limpiarse siempre que sea necesario y, al menos, una vez al año. Su gestión posterior deberá realizarse de tal modo que no produzcan afección alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor.
- Se deberá disponer de un sistema de medición de los caudales vertidos.
- Se dispondrá una arqueta de control y toma de muestras, fácilmente accesible, para el agua tratada.
- El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración y evacuación en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones.

## TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

- Las obras quedarán totalmente terminadas en un plazo máximo de TRES (3) MESES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización.
- Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las instalaciones podrán autorizarse u ordenarse por la Confederación Hidrográfica del Duero, previa notificación por parte del titular, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, en caso contrario se requerirá la tramitación de un nuevo expediente.



3. Una vez finalizadas las obras se notificará a esta Confederación Hidrográfica del Duero la terminación de las mismas.

#### CUARTA.- CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE

##### 1. Caudales autorizados

Volumen anual	144 m <sup>3</sup> / año
Caudal instantáneo	0,10 L/s
Caudal máximo diario	0,60 m <sup>3</sup> /día

##### 2. Valores límites de emisión autorizados

Parámetro/Sustancia	Límite máximo de emisión			
	Concentración		Carga	
	Valor	Unidad	Valor	Unidad
MES	180	mg/l	0,018	gr/sg
DBO <sub>5</sub>	120	mg/l	0,012	gr/sg
Amonio	15	mg/	1,5x10 <sup>-3</sup>	gr/sg

##### 3. Consideraciones adicionales

- Los valores límites de emisión no podrán, en ningún caso, alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- El titular de la autorización debe comunicar cualquier modificación de las características del vertido, en especial aquellas que supongan un incremento de su carga contaminante, en cuyo caso se deberá diseñar, proyectar y ejecutar, con carácter previo, un nuevo sistema de depuración o la ampliación del existente, de forma que sea capaz de dar un tratamiento adecuado al vertido.
- En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento, y que actualmente son los objetivos de calidad indicados en las normas relacionadas en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.



#### QUINTA.- CONTROL DEL VERTIDO

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Duero sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá realizar las siguientes actuaciones:
  - a) Análisis del efluente: Se tomará en plazos máximos de **12 MESES** una muestra representativa del vertido, sobre la que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición 4ª.2.  
Los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por una Entidad Colaboradora, dada de alta en Registro Especial de entidades colaboradoras del Ministerio de Medio Ambiente, y cuyo alcance de acreditación recoja las tareas objeto de certificación, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo (BOE de 5/4/2006).  
Tal como se recoge en la disposición transitoria única de la citada Orden Ministerial, las Empresas Colaboradoras inscritas en el Registro especial de Empresas Colaboradoras de acuerdo con lo establecido en la OM de 16 de julio de 1987, podrán también certificar los resultados obtenidos del control de vertidos hasta el 6 de abril de 2007, fecha a partir de la cual queda automáticamente extinguido este registro.  
La certificación deberá incluir la medida de los caudales y el calibrado de los equipos de medida.
  - b) Declaración anual: Se remitirá en el primer trimestre de cada año un resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento.
2. Incidencias: Se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

#### SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

1. El plazo de vigencia de la autorización de vertido es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución por la que se otorga la presente autorización, renovable por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento y del condicionado de la presente autorización. En caso contrario, podrá ser modificada o revocada de acuerdo al artículo 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicha renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Organismo de cuenca proceda a su revisión de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



2. Esta autorización no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas.

### SEPTIMA.- IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El autorizado quedará obligado al pago del canon de control de vertidos, en aplicación del artículo 113 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. nº 176 de 24 de julio).

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico, que para este tipo de vertido está fijado en 0,01202 € (URBANAS), por un coeficiente de mayoración o minoración, determinado de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86, de 1 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo), en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del cauce receptor:

Precio Unitario ( $P_u = P_b \times K$ )								
Coeficiente de mayoración o minoración ( $K = k_1 \times k_2 \times k_3$ )					Precio básico (€/m <sup>3</sup> ) (P <sub>b</sub> )	Precio unitario (€/m <sup>3</sup> ) (P <sub>u</sub> )	Volumen de vertido autorizado (m <sup>3</sup> /año) (V)	Importe del canon (€/año) (CCV)
Naturaleza	Características del vertido (k <sub>1</sub> )	Grado de contaminación (k <sub>2</sub> )	Calidad ambiental medio receptor (k <sub>3</sub> )	Valor coeficiente (K)				
Urbana	1	0,5	1,25	0,625	0,01202	0,0075125	144	<b>1,10</b>

- Las características del vertido corresponden a un vertido urbano o asimilable con menos de 250 hab-eq.
- El Grado de contaminación del vertido N<sup>o</sup> 1 corresponde a un vertido con tratamiento adecuado. El tratamiento del vertido podrá ser considerado como no adecuado, aplicando en la liquidación del canon un coeficiente  $k_2 = 2,5$ , cuando el control efectuado sobre el vertido, se acredite el incumplimiento de alguno de los parámetros limitados en la condición QUINTA, en más del 50% del valor límites establecido, sobre más del 50% de las muestras tomadas en el periodo a liquidar; así como cuando se acredite que el sistema de depuración se ha encontrado fuera de servicio o con un funcionamiento incorrecto o insuficiente en más de la mitad del periodo.
- La categoría ambiental del medio receptor es la I, ya que el objetivo de calidad establecido en el Plan Hidrológico de cuenca, aprobado por el Real Decreto 1664/ 1998,



es que estas aguas puedan ser destinadas a la producción de agua potable con tratamiento A1, y ser aptas para la vida piscícola salmonícola.

El importe del canon de control de vertidos resultante es:

**C.C.V. = 1,10 euros**

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, salvo las excepciones previstas en el artículo 294 y 295 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

Los precios básicos a aplicar podrán revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en cuyo caso el importe del canon de control de vertido a liquidar será el resultante de aplicar el nuevo precio básico establecido.

#### **OCTAVA.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

1. Revisión o Modificación: según lo estipulado en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Revocación: según lo estipulado en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en particular, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta autorización. Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas

#### **NOVENA.- OTRAS CONDICIONES**

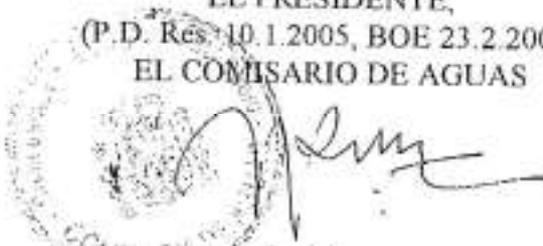
1. Esta autorización no eximirá al titular del vertido de su responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.
2. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.
3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejado a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El interesado queda igualmente obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la misma, previa aplicación del procedimiento establecido al respecto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer Recurso



Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero de 1.999 (BOE del 14).

EL PRESIDENTE,  
(P.D. Res. 10.1.2005, BOE 23.2.2005)  
EL COMISARIO DE AGUAS



Ignacio Rodríguez Muñoz

## DOCUMENTO 7.9

### COMPROMISO DE VINCULACION DEL TERRENO AL USO AUTORIZADO

**JAVIER NÚÑEZ GARCÍA**, con D.N.I. 07.972.572-J, actuando en calidad de administrador de la Sociedad denominada RUFJAVI S.L. con C.I.F. B-37417334, y domicilio social en C/ Verbena, nº 15-bajo, 37800 - Alba de Tormes (Salamanca)

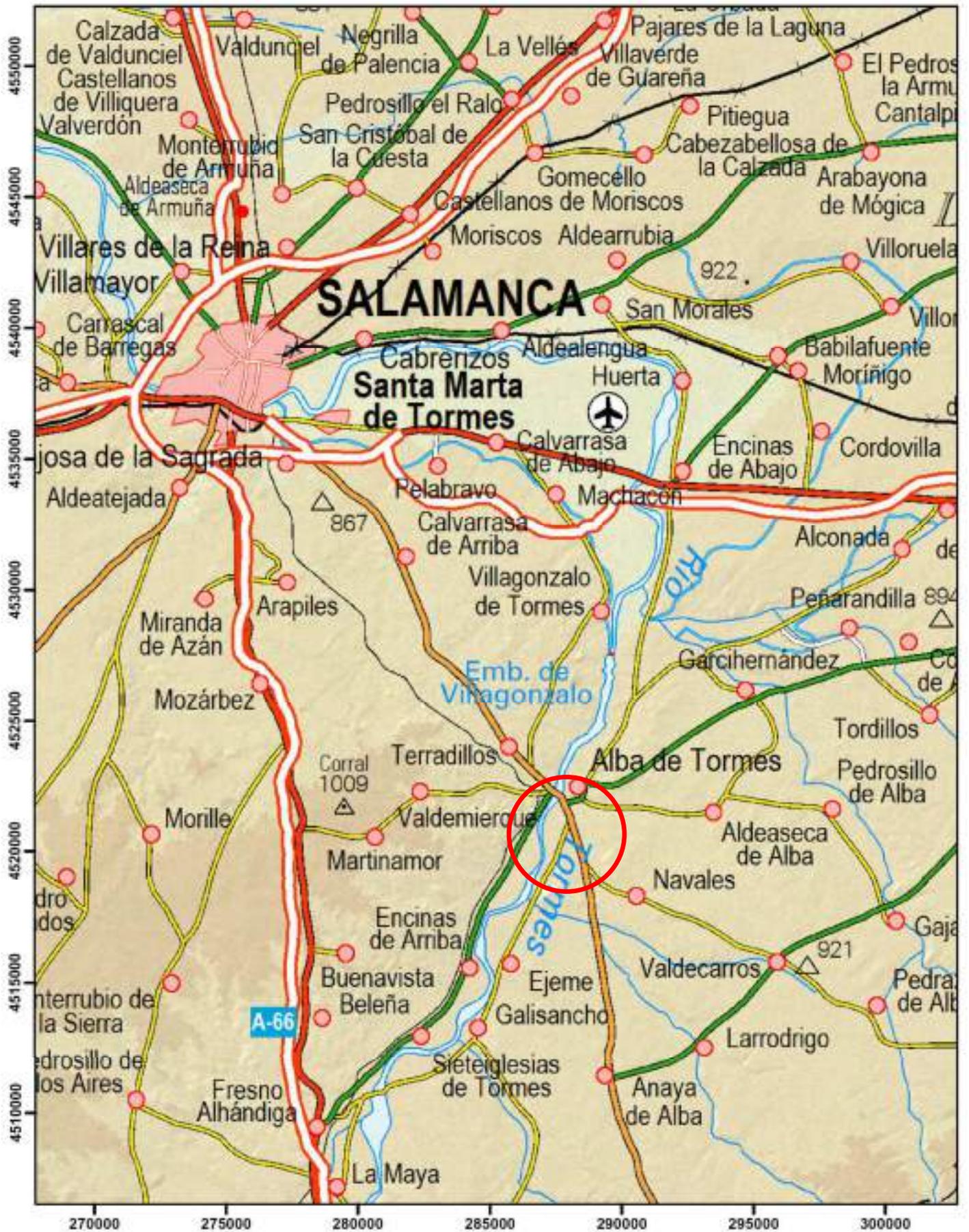
#### **EXPONE:**

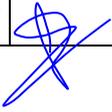
Que, a la vista de lo dispuesto en el apartado c del punto 3 del artículo 25 (autorización de uso en suelo rústico), del capítulo IV (Régimen del suelo rústico), de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 308, c, del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, quien suscribe, en calidad de promotor de la **ACTIVIDAD DE PLANTA DE FABRICACION DE HORMIGON, EN LA PARCELA Nº 5095 DE POLIGONO 505 DENTRO DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de la SECCION C) denominada "ALBA" Nº 6.394**, en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), se compromete a vincular el uso del suelo única y exclusivamente al uso que se pretende en los terrenos afectados, teniendo en cuenta los condicionantes y las limitaciones impuestas en la correspondiente autorización.

**En Alba de Tormes a 21 de febrero de 2021.**

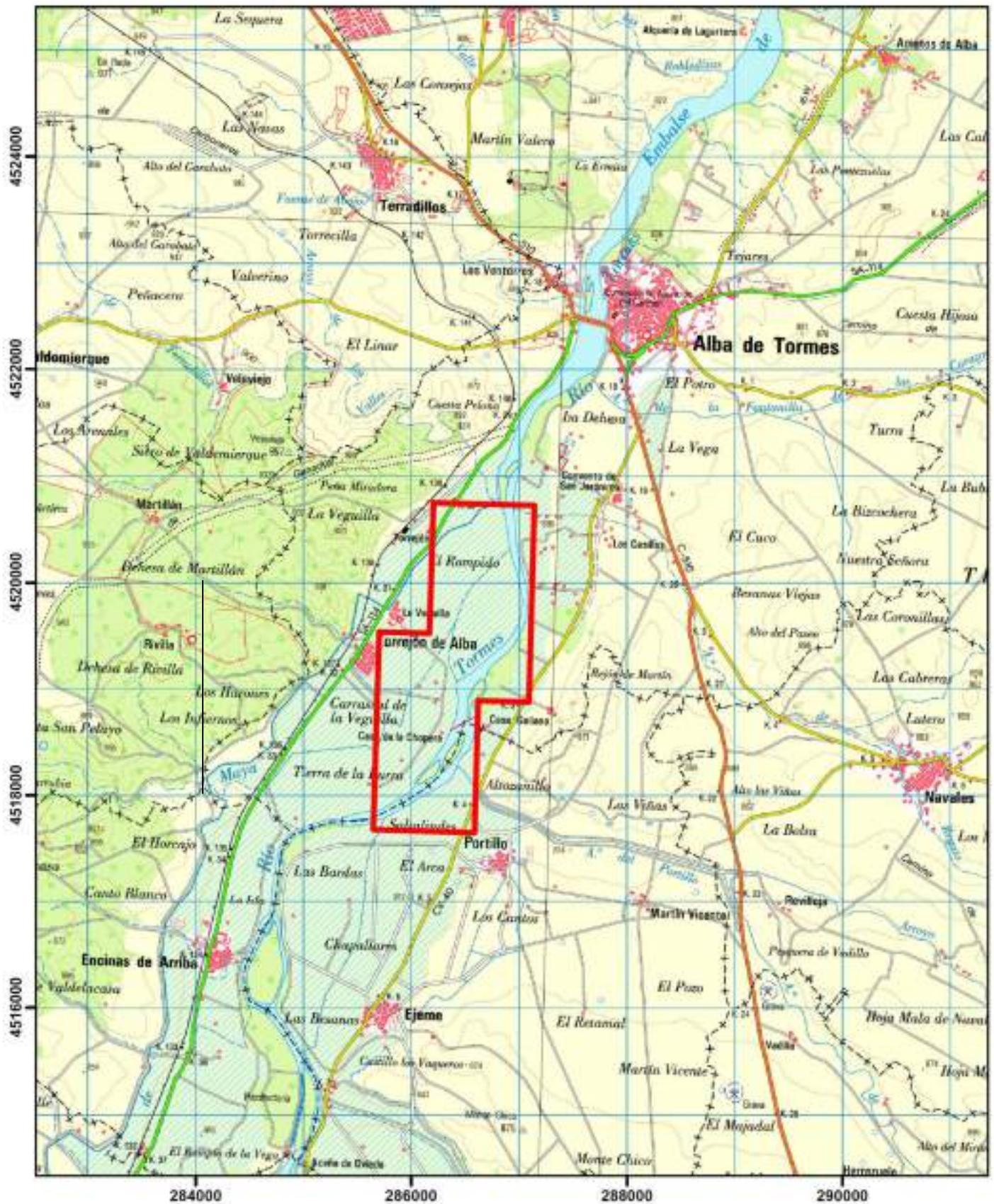
**RUFJAVI, S.L.**  
Fdo: **JAVIER NÚÑEZ GARCIA**  
C/ Verbena nº 15  
37800 ALBA DE TORMES  
(Salamanca) **RUFJAVI S.L.**

## **8.- PLANOS Y ESQUEMAS**

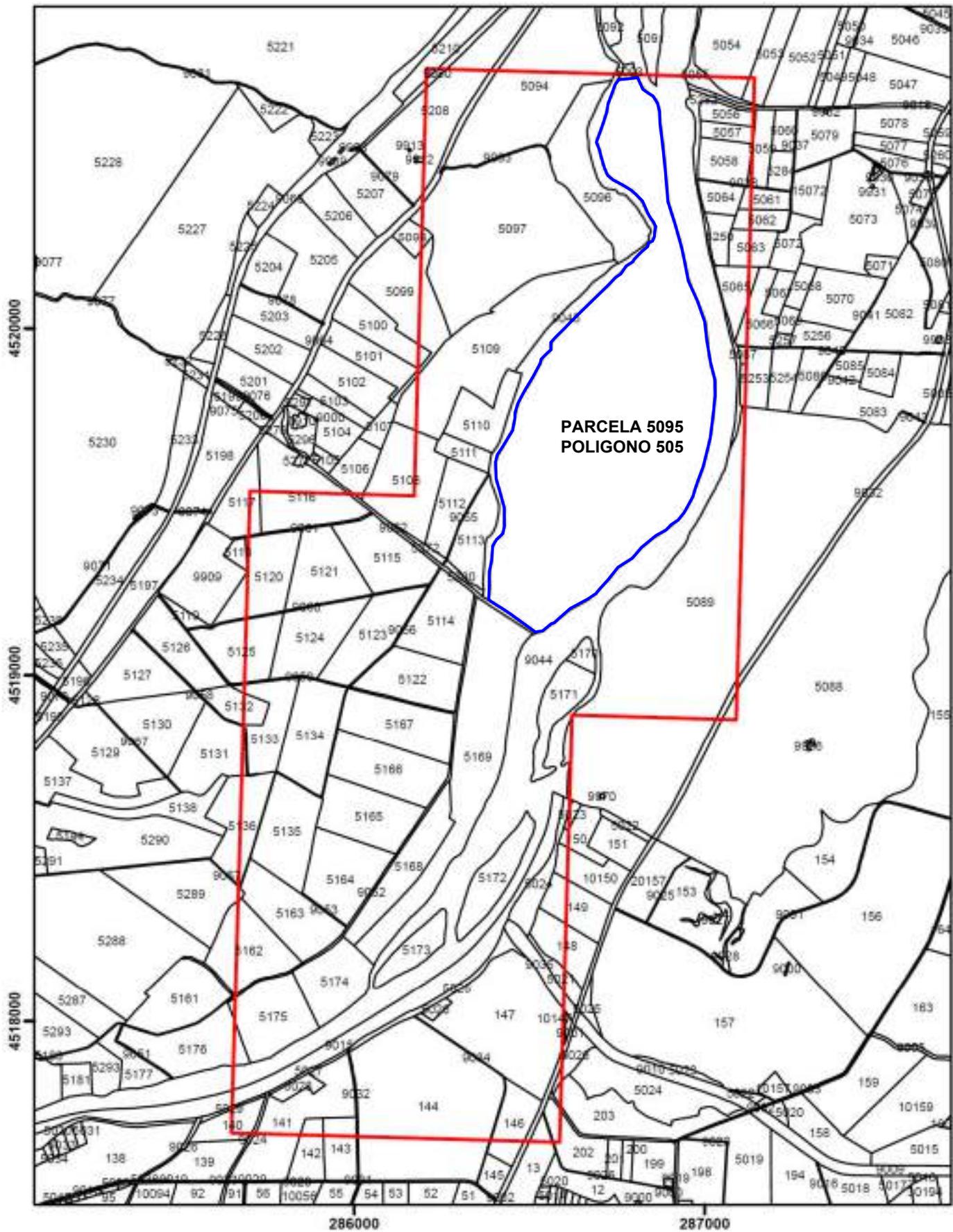


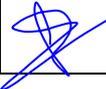
FECHA	AUTOR		FIRMA	SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" Nº 6394 T.M DE ALBA DE TORMES
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB		
ESCALA: 1/100.000	DENOMINACIÓN: PLANO DE LOCALIZACION			PLANO Nº 1
				PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.

etrs89  
huso30

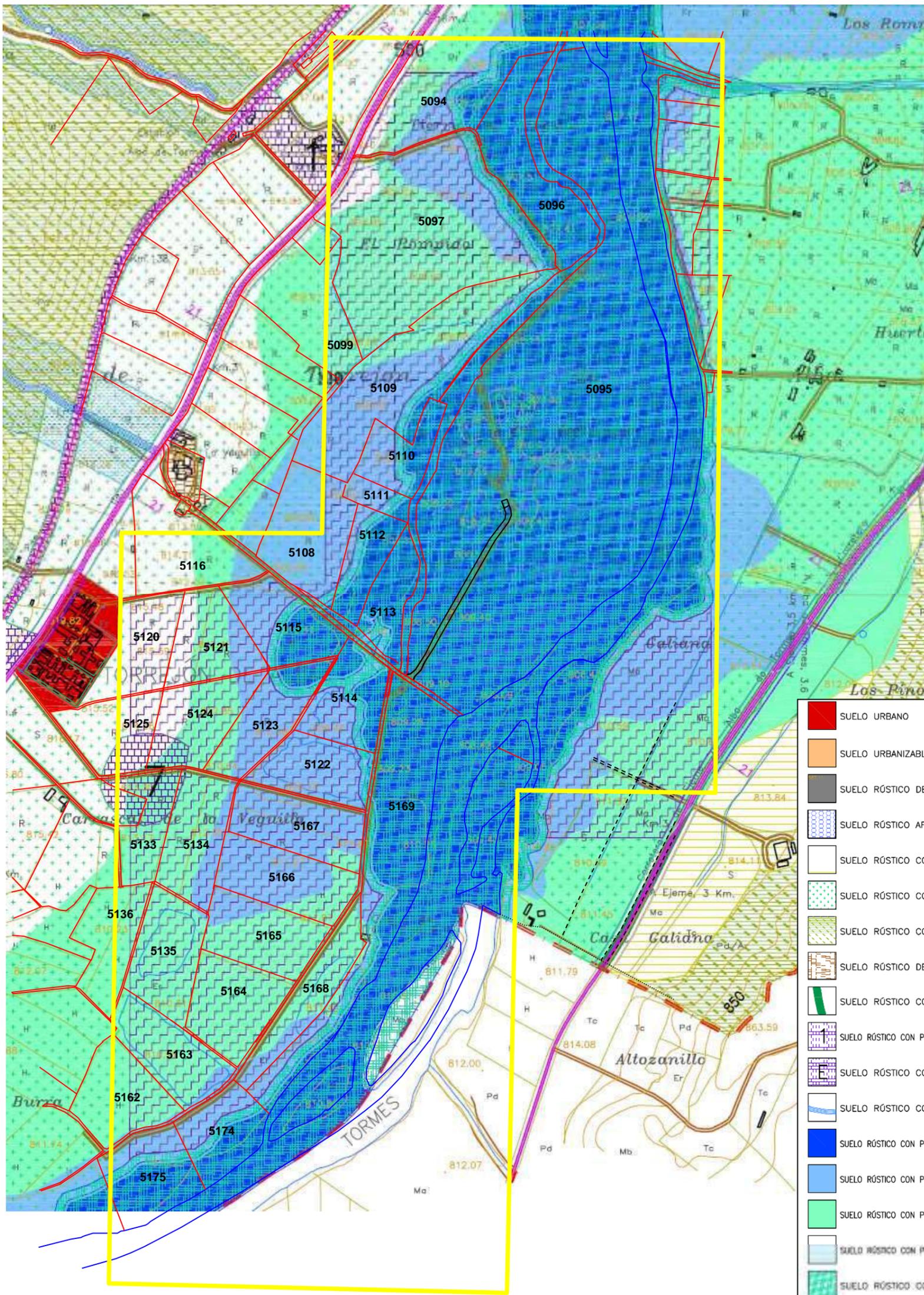


FECHA	AUTOR		FIRMA	SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" Nº 6394 T.M DE ALBA DE TORMES	etrs89 huso30
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB			
ESCALA: 1/50.000	DENOMINACIÓN: PLANO DE SITUACION			PLANO Nº 2	PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.



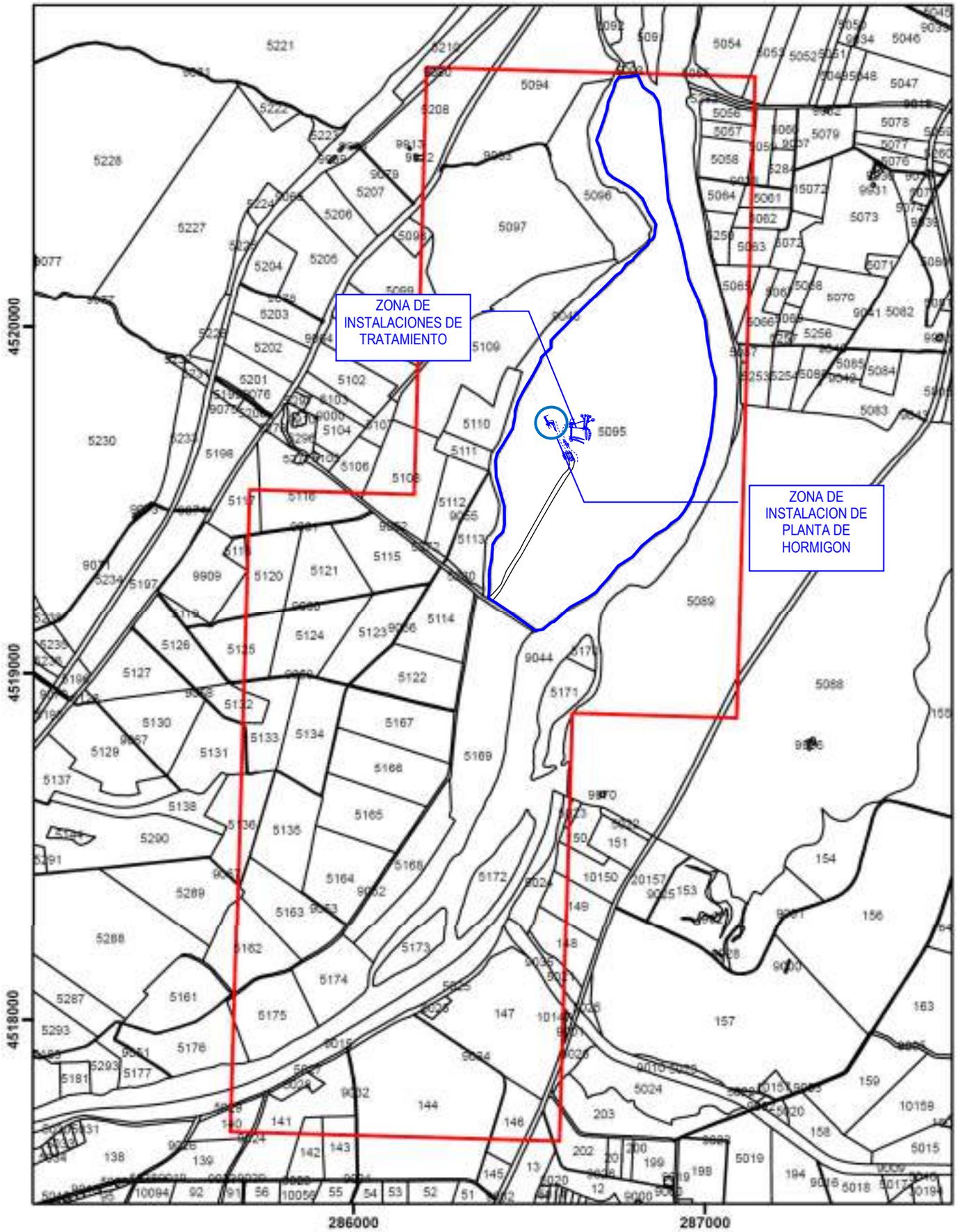
FECHA	AUTOR		FIRMA	SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" Nº 6394 T.M DE ALBA DE TORMES
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB		
ESCALA: 1/15.000	DENOMINACIÓN: PLANO PARCELARIO			PLANO Nº 3
				PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.

ets89  
huso30



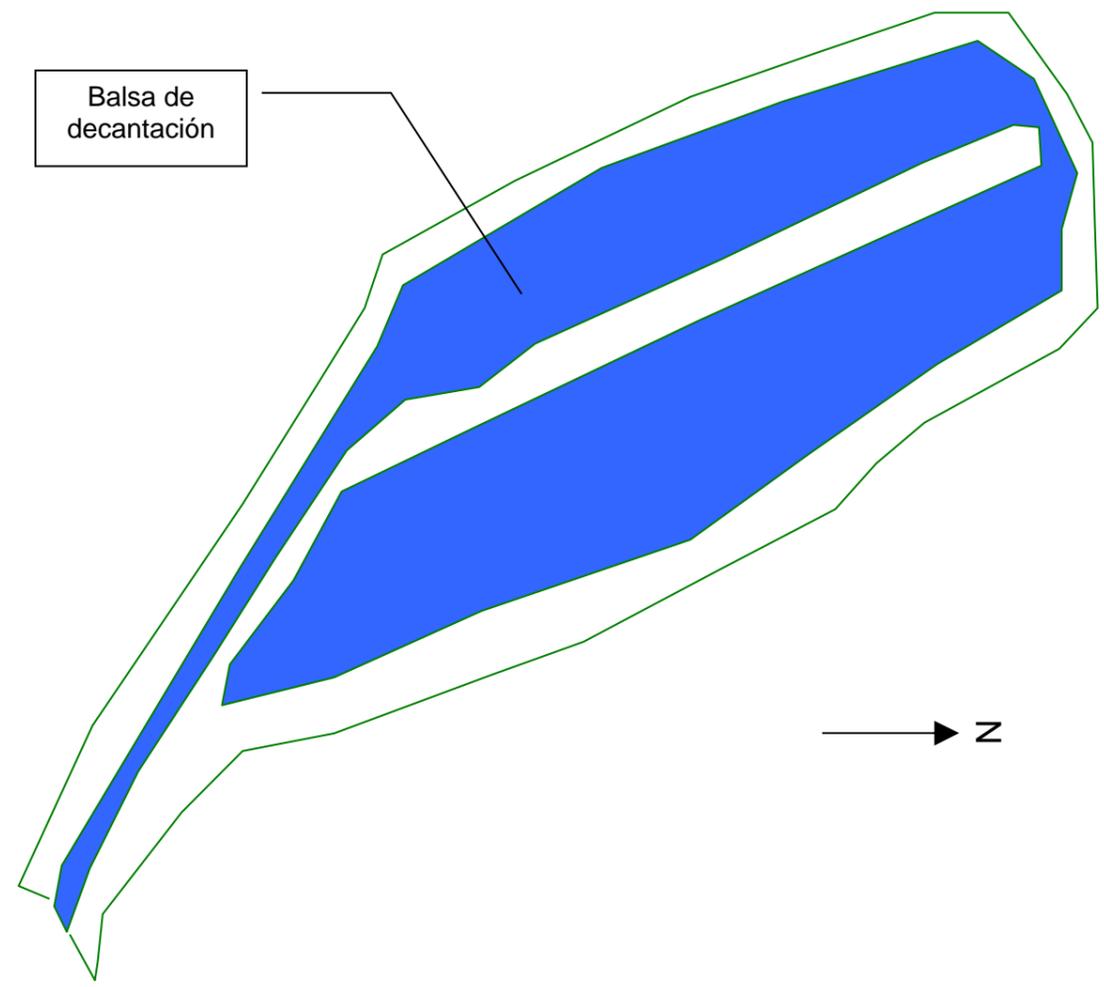
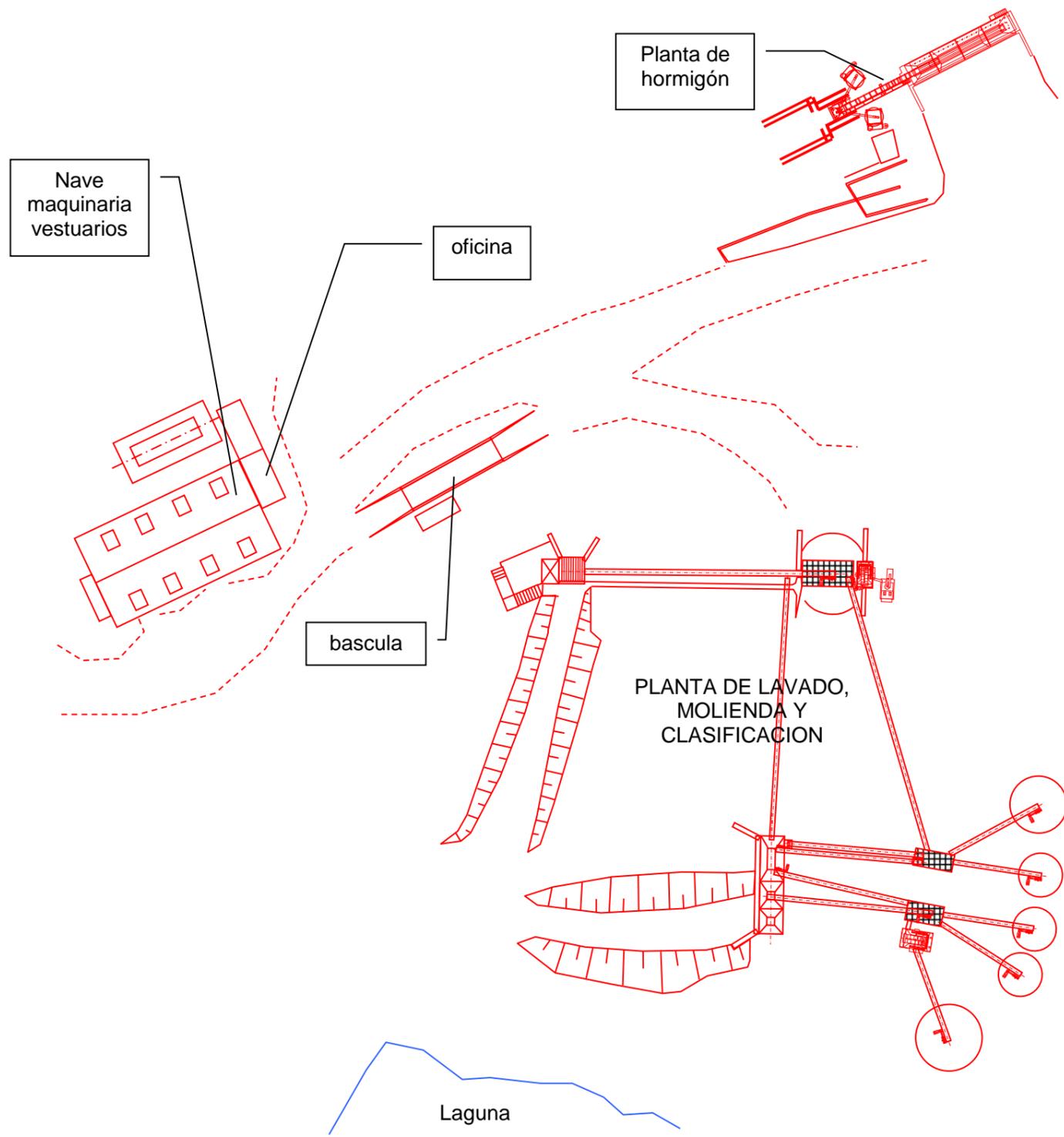
- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE
- SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO IRREGULAR
- SUELO RÚSTICO AFECTADO POR DOTACIONES GENERALES
- SUELO RÚSTICO COMÚN
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA (REGADÍO)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (DEHESA Y HÁBITATS)
- SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (VIAS PECUARIAS)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL (YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL (OTROS)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (SERVIDUMBRE D.P.H.)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (D.P.H.-AVENIDA ORDINARIA)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL GRADO 1 (AVENIDA 100 AÑOS)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL GRADO 2 (AVENIDA 500 AÑOS)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL GRADO 3 (POLICIA C.H.B.)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (ZONA LIC ES41500B5)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (CARRETERAS)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (CAMINOS)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (FERROCARRIL)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (VARIANTE)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL INFLUENCIA CEMENTERIO
- SUELO RÚSTICO DE ACTIVIDADES EXTRINSECAS

FECHA	AUTOR		FIRMA	<b>SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" Nº 6394 T.M DE ALBA DE TORMES</b>
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB		
ESCALA: 1/10.000	DENOMINACIÓN: PLANO DE CLASIFICACION URBANISTICA (SEGÚN NN.UU.MM.)			PLANO Nº 4
				PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.

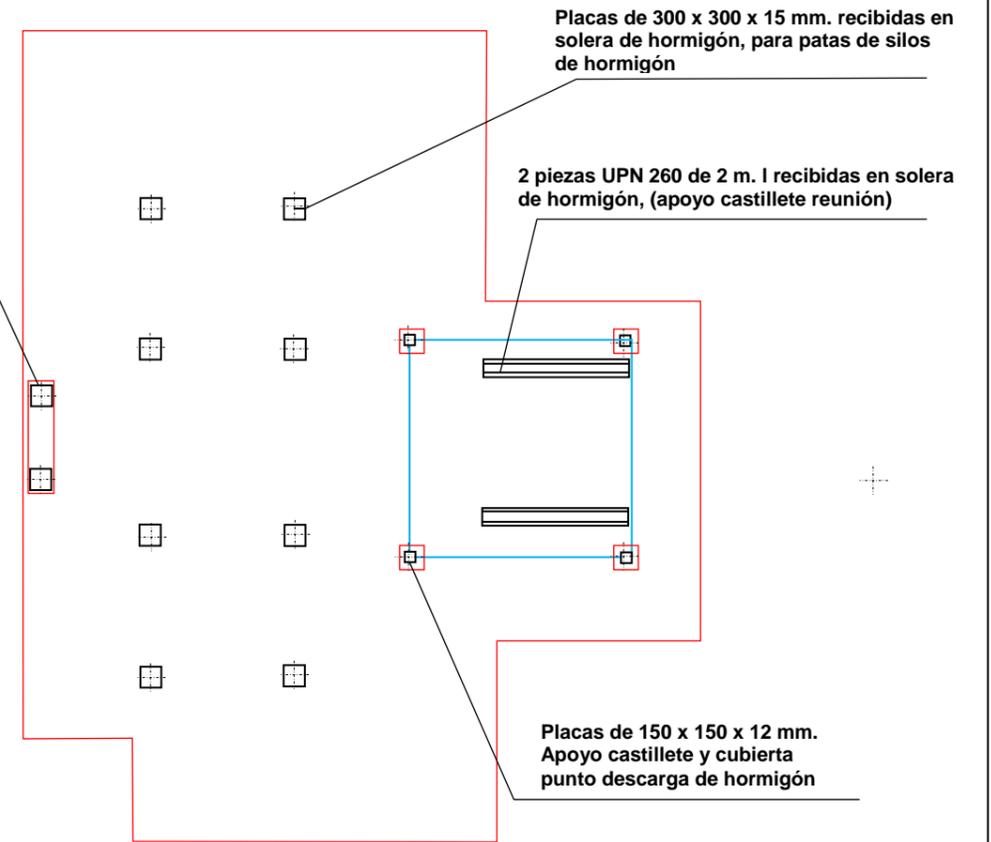
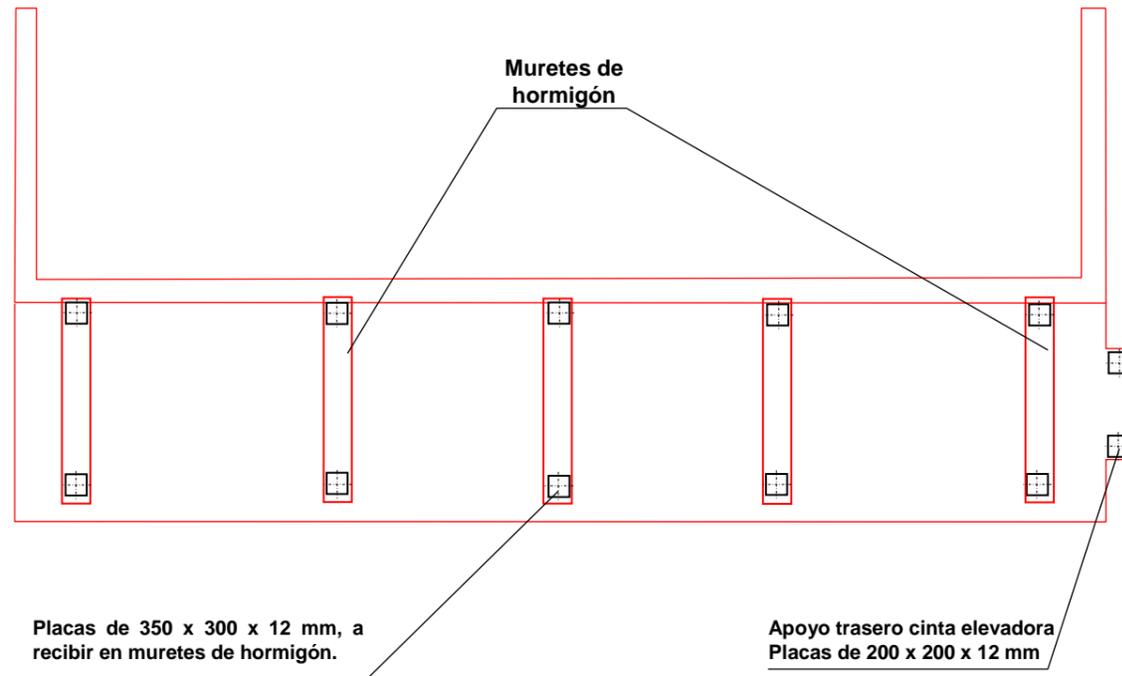


etsr89  
huso30

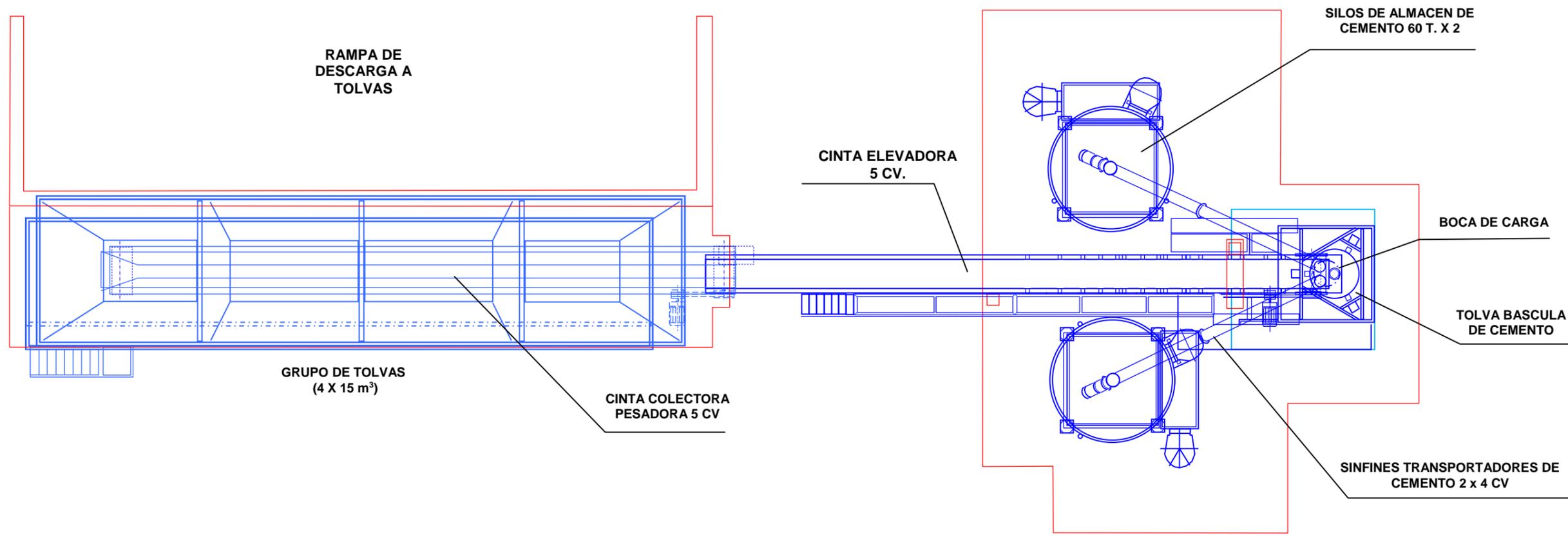
FECHA	AUTOR		FIRMA	SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" Nº 6394 T.M DE ALBA DE TORMES
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB		PLANO Nº 5
ESCALA: 1/15.000	DENOMINACIÓN: PLANO GENERAL DE INSTALACIONES			PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.



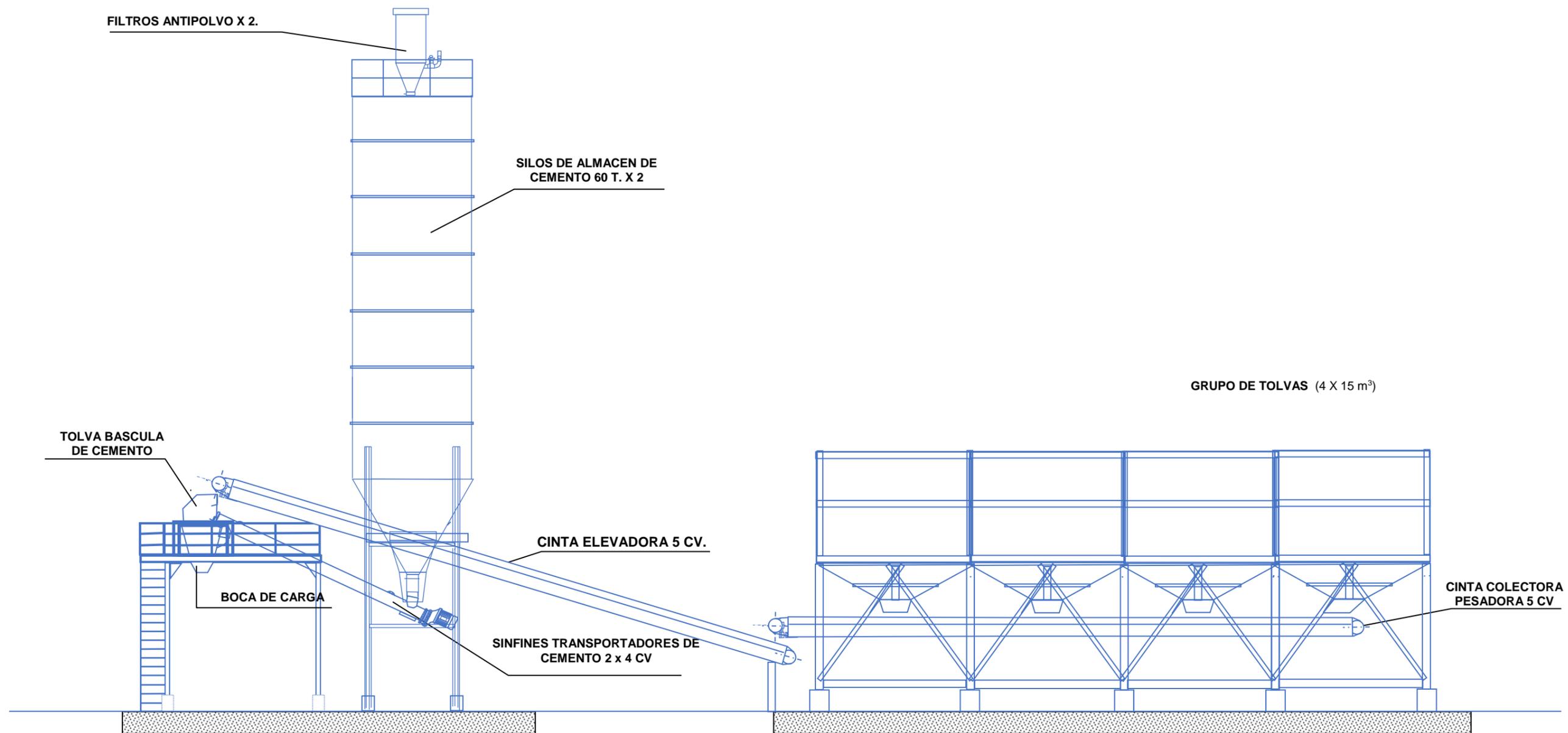
FECHA	AUTOR		FIRMA	SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" Nº 6394 T.M DE ALBA DE TORMES
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB		
ESCALA: 1/750	DENOMINACIÓN: PLANO DETALLE DE INSTALACIONES			PLANO Nº 6
				PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.



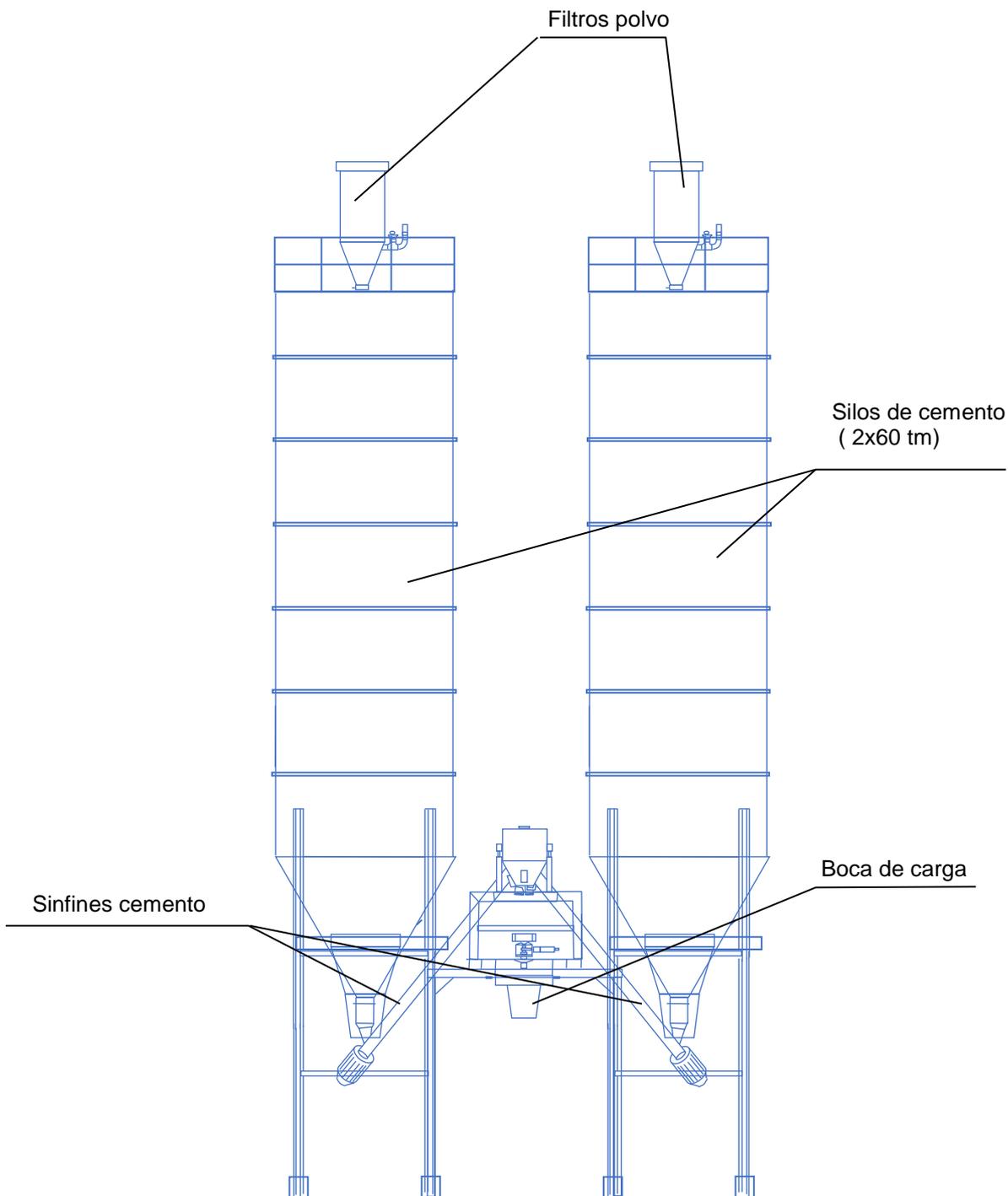
FECHA	AUTOR		FIRMA	SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" N° 6394 T.M DE ALBA DE TORMES
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB		
ESCALA:	DENOMINACIÓN:			PLANO N° 7
1/100	PLANTA DE CIMENTACION Y ANCLAJES			PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.



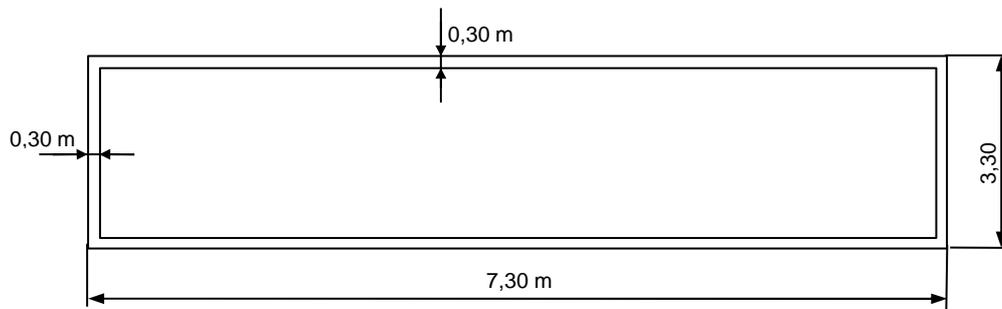
FECHA	AUTOR		FIRMA	SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" N° 6394 T.M DE ALBA DE TORMES
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB		
ESCALA:	DENOMINACIÓN:			PLANO N° 8
1/100	PLANO PLANTA DE LA INSTALACION			PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.



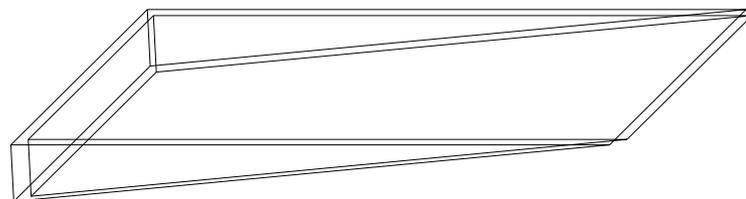
FECHA	AUTOR		FIRMA	SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" Nº 6394 T.M DE ALBA DE TORMES
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB		
ESCALA:	DENOMINACIÓN:			PLANO Nº 9
1/100	PLANO ALZADO DE LA INSTALACION			PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.



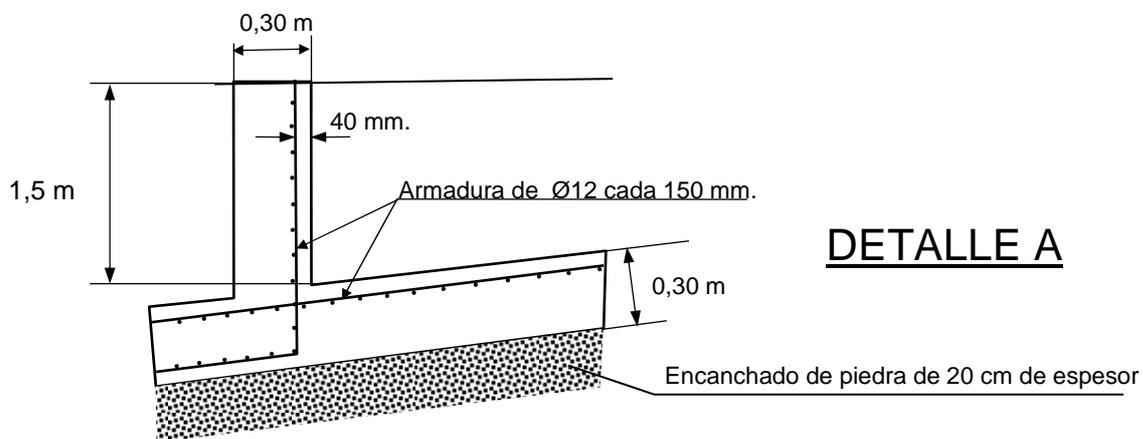
FECHA	AUTOR		FIRMA	SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" N° 6394 T.M DE ALBA DE TORMES
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB		
ESCALA: 1/100	DENOMINACIÓN: PLANO DE PERFIL DE LA INSTALACION			PLANO N° 10
				PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.



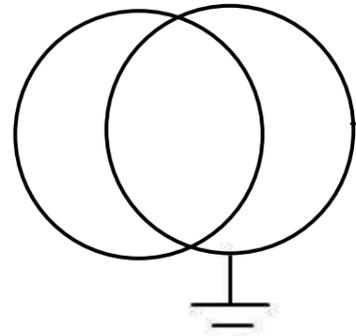
PLANTA



DETALLE EN  
PRESPECTIVA



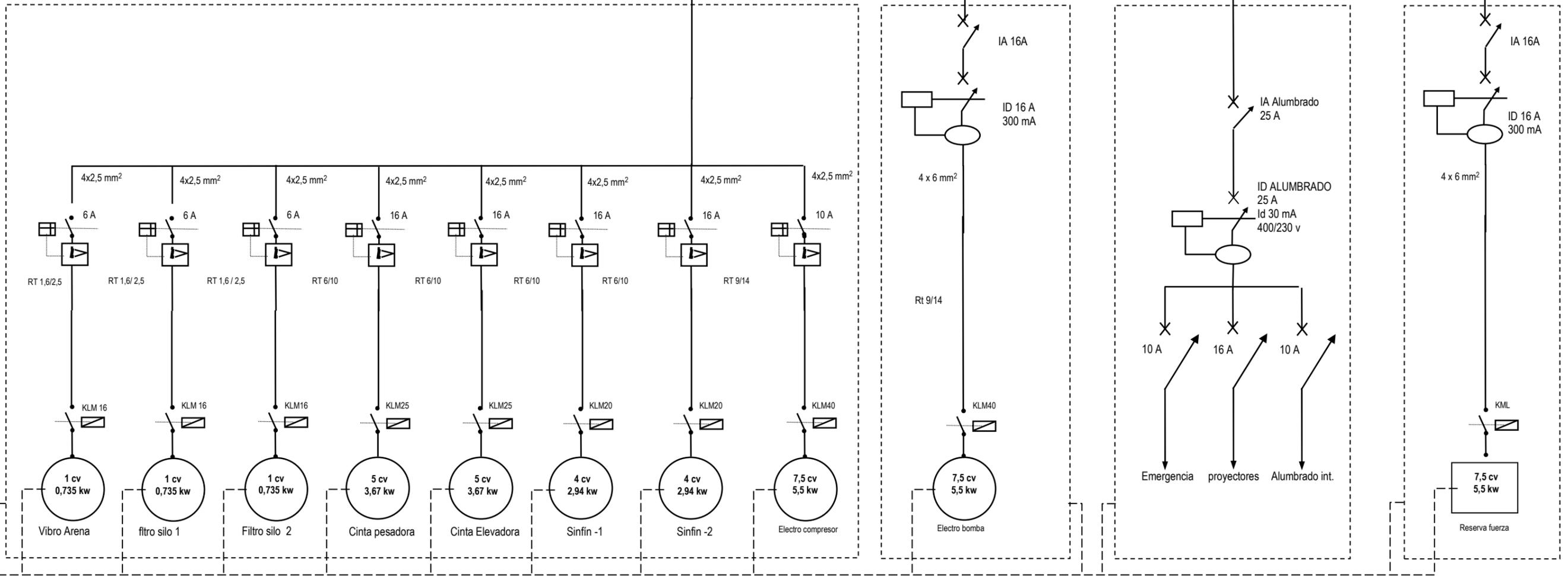
FECHA	AUTOR		FIRMA	SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" N° 6394 T.M DE ALBA DE TORMES
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB		PLANO N° 11
ESCALA: 1/100	DENOMINACIÓN: PLANO DETALLE Balsa DECATACION Y LIMPIEZA			PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.



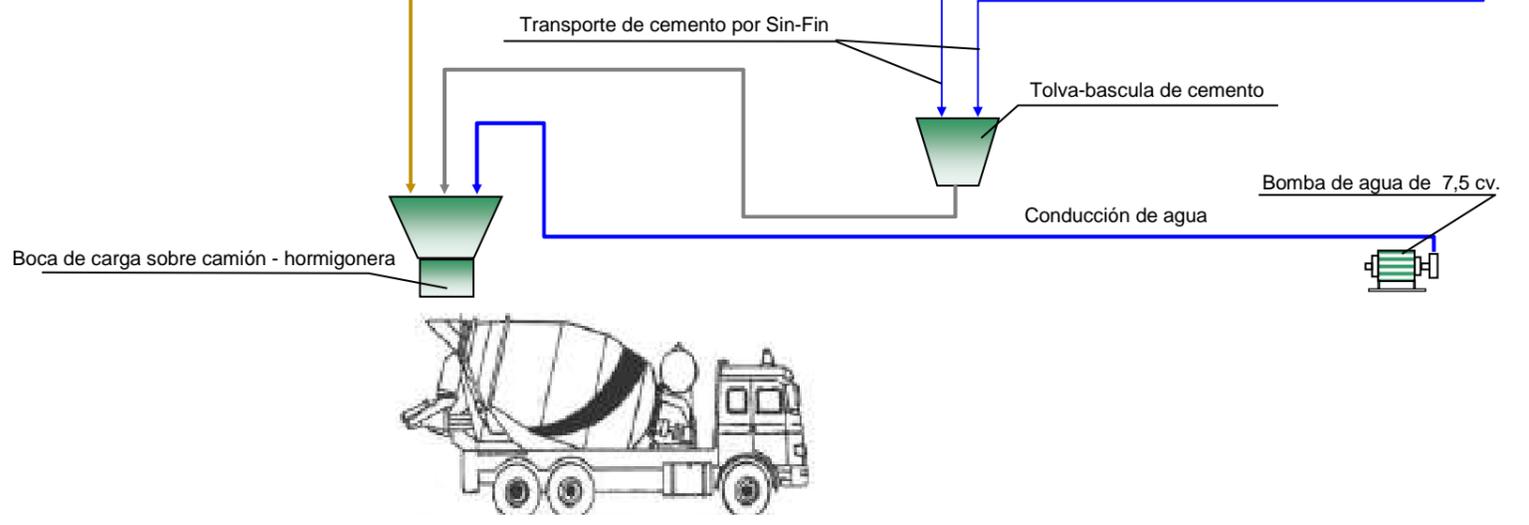
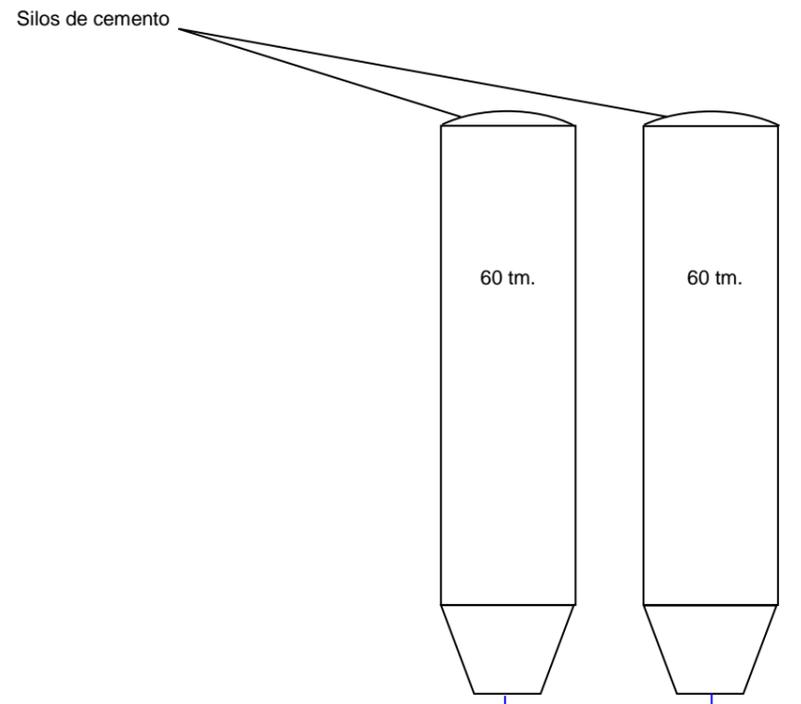
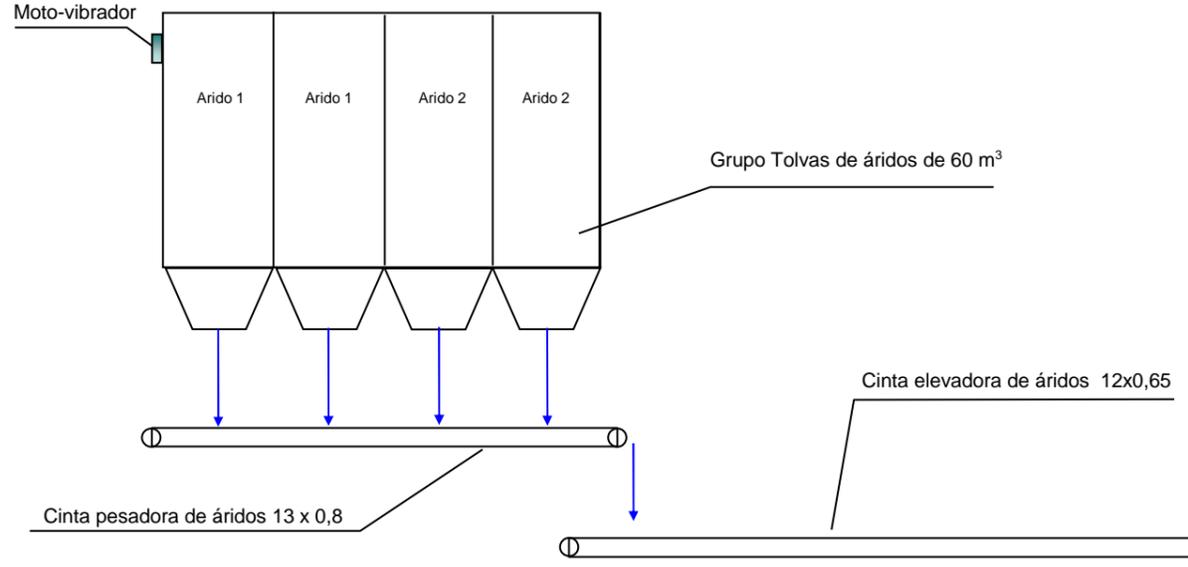
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE 400 KVAS  
TRIFASICO, 13,2 kv / 400/230 V.

4 X 50 mm<sup>2</sup>. + TT AL

I G 100 A 4P-3R  
Regul 85-100 A  
Id Toroidal 300 mA



FECHA	AUTOR		FIRMA	SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" N° 6394 T.M DE ALBA DE TORMES
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB		
ESCALA:	DENOMINACIÓN:			PLANO N° 12
S/E	ESQUEMA ELECTRICO UNIFILAR			PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.



**CUADRO DE POTENCIAS**

Nº DE MAQUINA	DESCRIPCION	POTENCIA MOTOR
1	Moto-Vibradores (1)	1 CV.
2	Cinta transportadora PESADORA	5 CV.
3	Cinta transportadora ELEVADORA	5 CV.
4	Compresor	7,5 CV.
5	Sinfin Silo 1	4 CV.
6	Sinfin Silo 2	4 CV.
7	Bomba de agua	7,5 CV.
8	Filtros silos	2 CV

FECHA	AUTOR		FIRMA	SOLICITUD DE AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL EN SUELO RUSTICO DE UNA PLANTA DE HORMIGON EN LA CE "ALBA" Nº 6394 T.M DE ALBA DE TORMES
DIC-20	SEVERINO SÁNCHEZ ALBA	GEOMINCB		PLANO Nº 13
ESCALA: S/E	DENOMINACIÓN: ESQUEMA DE TRABAJO DE LA INSTALACION			PROMUEVE: RUFIJAVI S.L.